TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid	Un mes	5	pts.
Provincias	Un trimestre	20	
Posesiones de Africa.	Un trimestre	30))
Extranjero	Un trimestre	45))

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerias.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÊFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción. REBAJA GRADUAL

 Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.
 el 10 por 100

 Idem id. de 250 idem.
 el 20 por 100

 Idem id. de 2.500 idem.
 el 30 por 100

 Idem id. de 5.000 idem.
 el 40 por 100

Las de subastas se rigen per tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 à 12 y de 2 à 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA .- TELEFONO 75

GACETA MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolviendo se dé exacto cumplimiento á las Reales órdenes de 24 de Marzo de 1902 y 27 de Enero de 1903 sobre exhumaciones de cadáveres embalsamados. Otra resolutoria de varias reclamaciones en las que se solicita la adopción de disposiciones de carácter general enlazadas con el cumplimiento de la Instrucción general de Sanidad y clasificación de Médicos títulares.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Administración central:

MARINA. — Dirección de Hidrografía. — Aviso á los nave-

HACIENDA.-Junta clasificadora de las obligaciones proceden-

tes de Ultramar.—Relación núm. 79 de los créditos clasificados por esta Junta.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.— Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

Administración provincial:

Diputación provincial de Zaragoza.—Subasta para el arrendamiento del servicio de cobranza del contingente pro-

Inspección de Hacienda de la provincia de Toledo.—Notificando á D. Aurelino Díaz haber sido condenado al pago de las cuotas que figuran en la liquidación practicada del mismo por defraudación.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero

de los individuos que se mencionan.

Alcaldía constitucional de Linares.—Subasta para contratar el servicio de alumbrado público de esta población.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Amuncios y noticias eficiales:

Fábrica de Electricidad del Norte.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Có. digo de comercio.

Altos Hornos de Vizcaya.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico. - Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no official

Anuncios, santoral y espectáculos.

Iribunal Supremo. - Pliegos 41 y 42 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la comunicación del Inspector provincial interino de Huelva, dando traslado de la que fué dirigida por el Subdelegado de Medicina de dicha capital, en la que éste dice: que las exhumaciones de cadáveres no embalsamados entre los cinco y diez años se practican por orden de la Alcaldía, á petición de particulares, sin cumplirse lo dispuesto en las Reales ordenes de 19 de Marzo de 1848, 24 de Marzo de 1902 y 27 de Enero de 1903, tramitándose los expedientes en el Ayuntamiento, y no en el Gobierno civil, y expidiéndose los certificados de reconocimiento por dos Médicos, sin intervención del Subdelegado; que habiendo hecho presente al Alcalde que con tal proceder quedaban infringidas las Reales órdenes citadas y el derecho que asiste ā la Subdelegación para intervenir en las referidas exhumaciones, por cuya intervención devenga emolumentos, exceptuando los casos de mondas y actuaciones judiciales, expresó el Alcalde su propósito de continuar ordenando las exhumaciones en igual forma que se venian verificando, por entender que el Subdelegado no tenía para qué intervenir en ellas; y que creyendo el mencionado Subdelegado de Medicina lastimados as sus derechos y sin cumplimiento las disposiciones sanitarias, acudía á la Inspección provincial de Sanidad para que tramitara su comunicación á la Inspección general de Sanidad interior, á los efectos que procedan:

Resultando que remitida la expresada comunicación al Gobernador civil de la provincia para que informara respecto de la queja formulada por el Subdelegado de Medicina, dicha Autoridad, con comunicación fecha 13 de Marzo último, acompañó el informe del Alcalde, en el que se expresa que el Subdelegado de Medicina había acudido á la Alcaldía manifestando de palabra que, á su entender, se venían infringiendo las disposiciones legales que regulan la forma y modo de hacer las exhumaciones, en los cementerios de Huelva al privarle del derecho de intervenir y de autorizar todas las exhumaciones, con la sola excepción del caso en que se tratare de exhumar cadáveres inhumados hace más de diez años; que la Alcaldía, sin desconocer el derecho

que asiste al Subdelegado, mantuvo la opinión de que sólo el Gobernador civil es el competente para disponer que el Subdelegado, y no otro Facultativo, sea el que autorice las traslaciones; que ésta, sin embargo, es cuestión secundaria, y que la verdadera es que el Subdelegado no reclamaba su intervención personal en los reconocimientos cadavéricos por el solo deseo de cumplir con un deber, sino que su aspiración es el cobro de los honorarios que fija la Real orden de 19 de Marzo de 1848 sobre las exhumaciones ó traslaciones de restos que se realicen después de los cinco años y antes de los diez, hechas á petición de parte interesada, aunque se hagan dentro del mismo cementerio y de una á otra sepultura; que la Alcaldía, considerando equivoca da la opinión del Subdelegado, le hizo presente que conforme á los términos claros y precisos de la regla 2.ª de la Real orden de 8 de Enero de 1903, sólo tie nen derecho los Subdelegados al cobro de los honorarios marcados en la Real orden de 24 de Marzo de 1902 y en la de 19 de Marzo de 1848 cuando la exhumación sea á petición de parte interesada y á otro cementerio; que de exigirse á los arrendatarios y dueños de sepulturas el pago de la certificación facultativa, se dificultaría la gestión administrativa del Ayuntamiento, dirigida á tener disponibles el mayor número de enterramientos, porque la inmensa mayoría de los interesados carecen de recursos para sufragar este gasto; y por último. que entendía la Alcaldía que sólo pueden exigir los Subdelegados el cobro de derechos cuando las traslaciones sean de uno á otro cementerio, y no dentro del

Resultando que el Gobernador, en el oficio de remisión del informe del Alcalde, manifiesta: que si bien las reglas 1.ª y 2.ª de la Real orden de 8 de Enero de 1903 expresan que les Subdelegados no tienen derecho á devengar honorarios en las exhumaciones que se verifiquen dentro del cementerio, la de 27 del mismo mes, aclaratoria de la citada, preceptúa que dichos funcionarios, sea dentro del cementerio o para su tras lación a otro sitio, no tratándose de mondas ó de actuaciones judiciales, y que esos actos se efectúen á petición de parte interesada, cobrarán los derechos de terminados en la Real orden de 24 de Marzo de 1902, á tenor de lo dispuesto en la de 27 de Enero de 1903, antes citada; entendiendo aquel Gobierno que el Subdelegado tiene derecho á percibir les honoraries de las inhumaciones que se hagan en el cementerio á petición de parte, siempre que el nombramiento se haga por el Gobernador civil de la provincia, único competente para hacer estos nombramientos, y que los solicitantes no sean pobres, pues en caso de serlo, el reconecimiento debe hacerse gratis para no gravar les fondes del Erario municipal:

Considerando que la Real orden de 24 de Marzo de 1902 dispone que sean les Subdelegades de Medicicina, nombrados por los Gobernadores, los que practi-

quen el reconocimiento facultativo de los cadáveres cuya exhumación y traslación haya de verificarse, ateniéndose á lo preceptuado en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1848 y 15 de Octubre de 1898, cobrande les honoraries que determina la regla 12 de la primera de las mencionadas Reales órdenes:

Considerando que por más que la regla 2.ª de la Real orden de 8 de Enero de 1903 expresa que los derechos marcados á los Subdelegados en la de 24 de Marzo de 1902 se entiende cuando la exhumación sea á petición de parte interesada y á otro cementerio, la dictada en 27 de Enero de 1903, aclaratoria de la del 8 del mismo mes y año, dispone de un medo claro y preciso, sin que pueda dar lugar á dudas ni á interpretación alguna, que cuando los Subdelegados de Medicina intervengan en las exhumaciones de cadáveres sea dentro del cementerio ó para su traslado á otro sitio, no tratándose de monda ó actuaciones judiciales, y que estos actos se efectúen á petición de parte interesada, cobrarán los derechos determinados en la Real orden de 19 de Marzo de 1848:

Considerando que el núm. 3.º del art. 81 de la Instrucción general de Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904, expresa que los Subdelegados de Medicina devengarán derechos, entre otros servicios, por embalsamamientos, exhumaciones y traslaciones verificadas á petición de particulares:

Considerando que si bien es muy atendible el que los Subdelegados no devenguen los derechos que les corresponden cuando los que soliciten la exhumación y traslado de restos cadavéricos sean en realidad pobres, es preciso, para evitar cualquier abuso, que los solicitantes justifiquen debidamente su pobreza y á la vez la necesidad absoluta del traslado de dichos restos á otra sepultura por el mal estado de la en que se hallan depositados, justificando que la traslación que se pretende no obedece á móviles determinados é interesados:

Considerando que tanto en estos actos como en los de embalsamamientos (de cadáveres es indispensable y necesaria la intervención de los Subdelegados de Medicina, sin que pueda eludirse bajo ningún concepto, sujetándose en cuanto á las exhumaciones y traslaciones á lo resuelto en la Real orden de 27 de Enero de 1903, y por lo que respecta á los embalsamamientos, á lo que dispone la de 20 de Julio de 1861, cobrando en éstos los honorarios que fija la de 29 de Mayo de 1878;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que se dé exacto cumplimiento á la Real orden de 24 de Marzo de 1902, disponiendo que sean los Subdelegados de Medicina, nombrados por los Gobernadores, los que practiquen el reconocimiento facultativo de los cadáveres cuya exhumación y traslación haya de verificarse, con arreglo á lo preceptuado en las Reales ordenes de 19 de Marzo de 1848 y 15 de Octubre de 1898, cobrando los honorarios que en la primera se determinan, y que en las poblaciones dende no haya sine un solo Subdelegado, nombre además el Gobernador un Profesor de Medicina para que actúe también al mismo tiempo en dicho reconocimiento, conforme á lo resuelto por la Inspección general de Sanidad interior en orden de 16 de Marzo de 1904, percibiendo los honorarios correspondientes.

- 2.º Que se dé cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Enero de 1903, aclaratoria de la del 8 del mismo mes y año, respecto á la intervención de diches funcionarios en las exhumaciones de cadáveres no embalsamados entre los cinco y diez años de la inhumación, sea dentro del cementerio ó para su traslación á otro sitio, no tratándose de mondas ó actuaciones judiciales, y que estos actos se efectúen á petición de parte, cobrando los honorarios á que se refiere la regla anterior.
- Que cuando les particulares que soliciten la exhumación de restos cadávericos sean pobres, se consideren exentos del pago de honorarios á los Subdelegados de Medicina; pero debiendo justificar los interesados su estado de pobreza y que el traslado á otra sepultura del cementerio es de absoluta é imprescindible necesidad por el mal estado de la en que se hallan deposi-
- 4.º Que asimismo es obligatoria la intervención de los Subdelegados de Medicina en los embalsamamientos de cadáveres, sin que en ningún caso pueda prescindirse de ella, atendiéndose á lo que dispone la Real orden de 20 de Julio de 1861, cobrando los honorarios señalados en la de 29 de Mayo de 1878; y
- 5.º Que se publique esta soberana resolución en la GACETA DE MADRID, como de carácter general, y que á su vez los Gobernadores civiles den conocimiento de la misma en el Boletín oficial de las respectivas provincias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Subdelegado de Medicina de esa capital y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1906.

DÁVILA

Sr. Gobernador civil de Huelva.

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las reclamaciones dirigidas á este Ministerio solicitando se dicten algunas disposiciones de carácter general enlazadas con el cumplimiento de la Instrucción general de Sanidad y clasificación de Médicos titulares:

Resultando que por Real orden de 6 de Abril de 1905 han venido publicándose en la GACETA DE MADRID las clasificaciones de las plazas de Médicos titulares de todas las provincias conforme se recibieron en este Ministerio de la Junta de gobierno y Patronato, habiéndose presentado varias reclamaciones de Corporaciones y facultativos durante el plazo que para ello se concedió en la citada Real orden, cuyos escritos han sido remitidos á la referida Junta de Patronato:

Resultando que la mayoría de los Ayuntamientos no han hecho observación alguna, ni formulado reclamación en contra, aceptando, por tanto, las clasificaciones que, según lo dispuesto en el párrafo 4.º de la referida Real orden, se entenderán definitivas para dichas Corporaciones mientras no sean rectificadas como determina el último párrafo del art. 22 y el art. 45 del Reglamento del Cuerpo de Titulares:

Resultando que por Real orden de 18 del mismo mes y año se dispuso que los Ayuntamientos consignaran en sus presupuestos las cantidades necesarias para atender al pago de los servicios benéfico-sanitarios, adaptando á la forma que se deja dispuesta los contratos que se hubiesen efectuado con posterioridad á la promulgación de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Junio de 1903:

Considerando que los Ayuntamientos que consintieron sin protesta las clasificaciones formuladas por el Patronato reconocieron el espiritu de equidad y justicia que animó á la citada Corporación al señalar categorías y sueldos determinados á las plazas de Médicos titulares, teniendo muy en cuenta las condiciones especiales de cada uno de ellos, la cuantía de su presupuesto, el censo de población y cuantos datos consideró precisos para el mejor acierto:

Considerando que las dotaciones de los Médicos titulares han sido reconocidas siempre como de pago preferente por los Ayuntamientos, y así se ha dispuesto terminantemente en distintas Reales órdenes, en particular en la de 8 de Marzo de 1904:

Considerando que la aceptación de los Ayuntamientos de las clasificaciones de sus plazas de Médicos titulares no implica merma alguna de sus facultades, puesto que sus reclamaciones, debidamente justificadas, han de ser atendidas por la Administración central antes de dictar resolución definitiva;

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

- 1.º Los Ayuntamientos que no hayan dirigido en tiempo oportuno reclamación á este Ministerio contra las clasificaciones de las plazas de Médidos titulares, publicadas en la GACETA DE MADRID por Real orden de 6 de Abril de 1905, consignarán en sus próximos presupuestos las cantidades necesarias para dotación de las plazas de Médicos titulares con arreglo á la categoría y sueldo que por clasificación les corresponda, debiendo tener en cuenta esta circunstancia al ser examinados y aprobados sus presupuestos; pudiendo los Ayuntamientos que hayan recurrido justificar, con certificación de su acuerdo, que no se han conformado con la clasificación.
- 2.º Conforme vayan publicándose en los Boletines oficiales las rectificaciones de las clasificaciones presentadas, una vez resueltas por este Ministerio, los respectivos Ayuntamientos consignarán también en sus presupuestos las correspondientes dotaciones, sin perjuicio de los recursos que la ley les autorice á entablar y de las reclamaciones que estimen pertinente formular, ya á la Junta de Patronato para que las tenga en cuenta al hacer la rectificación anual á que se refiere el art. 22, ó ya al Gobernador, en los términos que prescribe el 45, ambos artículos del Reglamento precitado.
- 3.º Los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos las cantidades necesarias para el pago de los adeudos que tengan con los Médicos titulares en la cuantía que lo permitan sus recursos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1906. DAVILA

Sr. Gobernador civil de

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Avila, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Pedro Archilla Salido, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Ciudad Real, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Pedro Archilla Salido.

Licenciado en Ciencias físico-matemáticas, con nota de Sobresaliente y premio extraordinario. Doctor en la misma Facultad, con nota de Sobresaliente.

Ha sido encargado de las clases prácticas de las asignaturas de Física general, Mecánica racional, Geometría de la posi-sición y Geometría descriptiva durante los cursos de 1902 á 1903, 1903 á 1904 y 1904 á 1905 en la Universidad Central (Facultad de Ciencias)

Catedrátido numerario de Matemáticas, en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 30 de Mayo de 1905.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Ayudante numerario de la Sección técnica (Dibujo geométrico) de la Escuela Elemental de Industrias y Bellas Artes de Málaga, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, á D. Joaquín Adsuar Moreno, actual Ayudante repetidor de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, cargo que se declara vacante desde esta fecha, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1906. **GIMENO**

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Joaquín Adsuar Moreno.

Maestro Normal de primera enseñanza. Aprobadas varias asignaturas (entre ellas las de Dibujo) en la Escuela Superior de Arquitectura.

Ayudante repetidor de Dibujo geométrico de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, por concurso, en 15 de Abril de 1903.

Servicios anteriores: Ayudante supernumerario de la misma Escuela, nombrado por la Dirección general de Instruc-ción pública en 18 de Septiembre de 1894 á 13 de Noviembre

Profesor interino de Aritmética y Geometría y Principios del Arte de Construcción de la Escuela de Artes y Oficios de Villanueva y Geltrú (Real orden de 30 de Octubre de 1897) hasta 8 de Noviembre de 1899.

Ayudante meritorio de la Escuela de Madrid, por concur-

so, en 9 de Octubre de 1900.

Encargado de la clase de Geografía de la enseñanza elemental de la Escuela de Artes é Industrias de esta Corte por Real orden de 24 de Enero de 1905.

Sustituto del Profesor de Dibujo de la Escuela Normal Central de Maestros.

Ha merecido distinciones de la Dirección y Claustro de la Escuela de Madrid por el aprovechamiento de sus alumnos. Oposiciones aprobadas á Cátedras de Aritmética y Geometría, Principios del Arte de Construcción y Reconocimiento de materiales de Escuelas de Artes y Oficios (hoy de Artes è

Ha sido Dibujante de máquinas y decoración de tejidos en varias casas industriales.

Obras publicadas: Geometría práctica, Ejercicios prácticos de Geometria, El Dibujo en la Escuela primaria, La enseñanza del Dibujo en las Escuelas Normales y primarias de España, El Di-bujo industrial, Geografía industrial de España y Tratado de

Ex Director de la revista Arte é Industrias y redactor y colaborador en varios periódicos y revistas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor numerario de Dibujo geométrico de la Escuela Elemental de Industrias y Bellas Artes de Zaragoza, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley, á D. Ruperto Gómez Segura, actual Ayudante numerario de la Sección técnica de la Escuela de Artes é Industrias de Logroño, cargo que se declara vacante desde esta fecha, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden le digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Ruperto Gómez Segura.

Ayudante numerario, en virtud de concurso, de la Sección técnica de la Escuela Elemental de Artes é Industrias de Logroño por Real orden de 27 de Julio de 1901.

Antes había sido Ayudante interino para las enseñanzas gráficas de la Escuela de Artes y Oficios de Logroño, á propuesta de la Junta organizadora de la misma, 12 Octubre 1887 á 31 de Marzo de 1900.

Por Real orden de 9 de Junio de 1900 fué nombrado Ayudante numerario interino de la Escuela de Artes é Industrias de dicha capital, en el que cesó por haber sido nombrado en propiedad.

En ausencias, enfermedades y vacantes de los Profesores numerarios ha sustituído á los de Dibujo geométrico, Aritmética y Geometría y Dibujo artístico.

Delineante de Obras públicas, por oposición.
Diploma de primera clase y Medalla de plata en las Exposiciones provincial de 1882 y regional de 1897 de Logroño.
Ha sido Secretario de la Escuela de Logroño.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 144.— OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE. - Guayana francesa.—Entrada del rio Kourou.—Luz en la roca la Folle.—Avis aux Navigateurs núm. 192/1.218. París, 1906. Núm. 668, 1906.—Se encendió una luz en la roca la Folle. situada en la embocadura del rio Kourou. Sus características son las siguientes:

Carácter: Fija roja. Alcance luminoso en tiempo claro: 9 millas Situación aproximada: 5º 10′ 30″ N. y 46º 24′ 10″ W. Carta núm. 108 de la sección VIII. Cuaderno de Faros núm. 85, B pág. 6.

Francia.—Proximidades de Penmarh.—Blanqueo de la roca Men Meur.—Avis aux Navigateurs núm. 208/1.321. Paris, 1906.

Núm. 669, 1906.—La gran roca cúbica de Men Meur, situada á $'/_2$ milla al W. de la entrada de Guilfinec, se clasificó

como marca y se blanqueó. Su parte más alta está elevada 9.5 metros sobre el terreno

12'3 metros sobre la pleamar. Situación aproximada: 47° 47' 36" N. y 1° 54' 35" E. Carta núm. 851 de la sección II. Derrotero núm. 35, pág. 105.

Canal de la Mancha.—Francia.—Cabo Carteret.—Extinción de la luz.—Luz provisional.—Avis aux Navigateurs núm. 208/1.320. París 1906.

Núm. 670, 1906.—La luz del cabo Carteret, blanca, de 1 destello blanco cada 30 segundos, se apagó (aviso núm. 503, grupo 107 de 1906) y reemplazó por una luz provisional.

Las características de esta luz son las siguientes: Carácter y potencia luminosa: De 1 destello blanco cada 10 segundos, 270 lámparas Carcel.

Alcance luminoso: 14 millas. Sectores de iluminación.—Observación: visible del N. 19^a

W. al E. por el S. (251°). Un aviso posterior dará a conocer la fecha a partir de la cual se suprimirá la luz provisional y reemplazará por la luz definitiva de 1 grupo de 2 destellos cada 10 segundos, la que podrá funcionar antes por vía de ensayo.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 144. MAR MEDITERRÁNEO.— Francia.— Proximidades de Marsella.— Balizas en los escollos de Miet y du Mileu.—
Avis aux Navigateurs núm. 208/1.323. Paris, 1906.

Núm. 671, 1906.—1.º Se estableció una baliza de hierro,

num. 671, 1906.—1.0 Se establecio una baliza de morto pintada á fajas horizontales rojas y negras y sobrepuesta por una mira esférica pintada de rojo en el escollo de Miet, placer situado entre la isla de Jaire y la isla Calseraigne.

Situación aproximada: 43º 11' 33" N. y 11º 34' 53" E.

2.º Se estableció también una baliza, pintada á fajas horizontella prica y regenera replacamenta por una mira esférica. zontales rojas y negras y sobrepuesta por una mira esférica pintada de rojo, sobre el escollo du Mileu, situado entre la interior con control de la control

isla Calseraigne y la isla de Riou. Situación aproximada: 43° 10′ 57″ N. y 11° 35′ 42″ E. Carta núm. 237 de la sección III. Derrotero núm. 4, páginas 120 y 121.

(Continuará).

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 79.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 14 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 28 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes. - Grupo primero. - Concepto A. - Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

	CHA DE ENTRA clamación en las del Estado.	n las oficinas PERIODO GOS GOS GOS GOS GOS GOS GOS GOS GOS GO				CLASE	ORGANISMO	IMPORTE del crédito.		
DIA	MES	AMO	A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	de la rela- e que pro- l crédito	el que crédito relación	de orden eedores		Ó CATEGORÍA	LIQUIDADOR	 Pesetas.
12	Octubre	1904 1901	23 meses 7 meses	42	27 63	1 2	Miguel Salip Cuirana Vicente Miró Reig.	Soldado		196'7 5 58'1 5
5	Febrero	1902 1902	3 meses	>	72	3	Miguel Folguera Salsi	Idem	Incidencias de la Comisión	61'90
27 19	Marzo Mayo	1902	15 meses4 meses	•	9 4 116	4 5	Juan José Romero Cantos	IdemIdem	liquidadora del primer ba- tallón del regimiento In-	335'20 109'90
12 25	Julio Agosto	$\frac{1903}{1903}$	3 meses	*	$\frac{200}{205}$	6	Cesáreo Marañón Ruiz	Idem	fantería España, núm. 46	60'70
24	Diciembre.	1903	27 meses	*	215	7 8	Juan Pons Sintes	Idem	, ,	71'85 212'20
9 2	Noviembre. Enero	$\begin{array}{c} 1904 \\ 1903 \end{array}$	23 meses	74	232 26	9 10	Pedro Pérez López	IdemIdem	,	2 01 75
16	Marzo	1902	Enero 94 á Marzo 98	» · T	35	11	Vicente Domínguez López	Idem	Idem id. del regimiento In-	865'1 5 189'0 5
$\begin{array}{c c} 16 \\ 24 \end{array}$	JulioIdem	$\begin{array}{c} 1902 \\ 1902 \end{array}$	Noviembre 93 á Septiembre 98 Abril 91 á Marzo 98	>	49 54	12 13	Juan Caballero Fernández Domingo Arias Colis	Sargento Soldado	(fantería Isabel la Católica.)	33'90 815'90
16	Agosto	1902	Abril 94 á Mayo 98	>	62	14	Juan de Juan Incógnito	$\operatorname{Idem}\dots\dots$	número 75.—Segundo ba- tallón (Cuba)	440.45
18 1	Septiembre. Noviembre.	$\begin{array}{c} 1902 \\ 1902 \end{array}$	Diciembre 94 á Enero 98 Febrero 94 á Mayo 98	>	70 74	15 16	Narciso Compte Mateo	Idem		394.65 232.95
22 28	Marzo Junio	1902 1902	Enero 94 á Diciembre 95 Enero 94 á Noviembre 95	75	163	17	José Carmelo Vila	Cabo	•	259'80
3	Julio	1902	Junio y Julio 95	•	$\begin{array}{c} 186 \\ 194 \end{array}$	18 19	Damián Corrales Rico	Soldado Sargento		62'97 52'70
4	Idem	$\begin{array}{c} 1902 \\ 1902 \end{array}$	Febrero 93 á Septiembre 95 Febrero 93 á Julio 95	*	196 198	20 21	Ramón Triano AbrilBasilio Bellido Matilo	Solďado Idem		126,35
5	Idem	1902	Enero 95 á Septiembre 96	•	199	22	José Segura Jover	Idem		186 '70 37'05
11	Idem	$\begin{array}{c} 1902 \\ 1902 \end{array}$	Febrero 93 á Julio 95 Noviembre 95 á Febrero 97	>	201 207	23 24	Daniel Čeballos Viniegra	IdemIdem		214'90 149'60
13	Idem	1902	Noviembre 95 á Septiembre 96	>	208	25	José Escudero Rueda	Idem	1	59'15
22	Agosto	$\begin{array}{c} 1902 \\ 1902 \end{array}$	Mayo á Noviembre 96 Noviembre 95 á Octubre 96	*	221 227	26 27	Daniel Mayor Marti	Idem		61 :35 131:80
26 28	Idem	$\begin{array}{c} 1902 \\ 1902 \end{array}$	Abril 93 á Noviembre 96 Enero á Junio 97.	>	228 229	28 29	i Antonio Ubiergo Latorre	Idem		13145
6	Septiembre.	1902	Noviembre 95 á Enero 97.	*	233	30	Ricardo Salgado Cabanas	Idem		183 '40 295'65
8 15	Idem	$\begin{array}{c} 1902 \\ 1902 \end{array}$	Enero á Agosto 97 Octubre 95 á Octubre 96	>	234 237	31 32	Casimiro Vázquez Alvarez	IdemIdem		202·55 62·05
29	Octubre	1902	Enero a Marzo 97	*	244	33	Evaristo Capón González	Idem		144
12	Noviembre. Febrero	$\begin{array}{c} 1902 \\ 1903 \end{array}$	Enero 96 á Julio 97 Septiembre 95 á Marzo 96	*	246 251	34 35	Vicente Díaz San Martín	$egin{array}{cccc} \operatorname{Idem} & \dots & \dots & \dots & \dots \\ \operatorname{Cabo} & \dots & \dots & \dots & \dots & \dots \end{array}$		130'70 202'30
7 27	Marzo	$\frac{1903}{1903}$	Agosto 93 á Agosto 95	*	252	36	Antonio Iñigo Aldecoa	Soldado		23,25
13	Mayo	1903	Noviembre 94 a Enero 98 Septiembre 93 a Octubre 95	>	253 255	37 38	Mateo Chaves Aranda	Idem		167 '7 5 43 '2 0
28 29	Idem	$\frac{1903}{1903}$	Junio a Octubre 96 Enero y Febrero 97	» >	256 257	39 40	Juan Belmar Redondo José Huerta Valiño.	IdemIdem	'	161'15 125'85
ĭ	Junio	1903	Enero a Septiembre 97	»	258	41	Claudio Pardo Prado	$\operatorname{Idem} \ldots \ldots$		149
5	Idem	190 3 190 3	Enero á Agosto 97 Octubre 95 á Septiembre 97	≫ ≫	$259 \\ 261$	42 43	Bienvenido Carballido Torneiro Jaime Cardona Llop	Idem		196 '45 230 '2 0
6	Idem	190 3 190 3	Junio y Julio 95	>	262	44	Francisco Carreras Mancebo	Cabo	Idem id. del batallon Caza-	37.55
10	Idem	1903	Enero á Septiembre 97 Enero á Noviembre 97	» »	264 266	45 46	Rosendo Ascariz Vázquez	Soldado Idem	dores de Valladolid, nú-	273.70
$\frac{12}{15}$	Idem	$\begin{array}{c} 1903 \\ 1903 \end{array}$	Enero a Agosto 97 Enero a Julio 97	>	$\frac{268}{270}$	47 48	Manuel Núñez López José Fernández Arias	Idem Idem	mero 21 (Cuba)	133'40 245'45
19	Idem Julio	$\frac{1903}{1903}$	Enero à Septiembre 97	>	273	49	Andrés Diaz Gómez	$\operatorname{Idem}\dots\dots$		170
16	Idem	1903	Enero á Septiembre 97 Enero á Octubre 97	*	275 278	50 51	José Fernández CandemilCamilo Costa Alvarez	Idem		239'85 271'55
23 24	ldem	$\begin{array}{c} 1903 \\ 1903 \end{array}$	Septiembre 94 á Agosto 96 Enero á Septiembre 97	*	279 281	52 53	José Fernández Cuervo	Idem		118'60 205'40
25	Idem	1903	Mayo 95 á Septiembre 97	>	282	54	Benito Diaz Prado	Idem		275′55
$\begin{bmatrix} 25 \\ 3 \end{bmatrix}$	Idem Septiembre.	1903 1903	Octubre y Noviembre 95 Diciembre 91 á Agosto 97	» •	283 287	55 56	Teodoro Fonst DelgaMiguel Valls Gasent	Idem		62'95 462'10
14 18	Idem	$\frac{1903}{1903}$	Enero 97 á Enero 98	>	288 290	57	Manuel de Arriba Iglesias	Idem		335415
26	Idem	1903	Enero 1897 Junio á Agosto 96	3	291	58 59	Manuel Díaz Incógnito Fulgencio García Gil	Idem		65 '45 56 '50
$\frac{3}{31}$	Octubre	$\frac{1903}{1903}$	Mayo á Noviembre 96 Enero á Agosto 97	*	$\frac{294}{299}$	60 61	Francisco Salazar AracilSilvestre López Perrín	IdemIdem		186 '45 115'90
1	Noviembre.	1903	Enero á Septiembre 97	•	300	62	José López López	Idem		319485
16 16	Diciembre. Idem	$\frac{1903}{1903}$	Septiembre 93 á Diciembre 96 Enero á Agosto 97	» »	$\frac{304}{305}$	$\begin{array}{c} 63 \\ 64 \end{array}$	Jesús Blanco MarzoaZoilo Puertas Valdivieso	Idem		282.02 167.95
23 18	Idem Enero	$1903 \\ 1904$	Enero á Agosto 97	•	306 308	65	Juan Rojo Martinez	Idem	,	172 ·25 207·40
6	Febrero	1904	Junio 96 á Agosto 97 Julio 1895	>	310	66 67	José Rivas Morales	Idem		43'70
15	MarzoIdem	$\begin{array}{c} 1904 \\ 1904 \end{array}$	Septiembre 95 á Agosto 98 Enero 97 á Septiembre 98	*	$\begin{array}{c} 311 \\ 312 \end{array}$	68 69	Justo Cortés Salicio	Idem		911'65 43'35
19	Junio	1904	Enero 92 á Enero 98	>	315	70	Angel López Incógnito	Idem		679'35
17	Julio Septiembre.	$\begin{array}{c} 1904 \\ 1904 \end{array}$	Noviembre 95 á Abril 98 Diciembre 96 á Diciembre 98	» »	$\frac{316}{317}$	71 72	Francisco Méndez García	IdemIdem		$101'05 \\ 463$
$\begin{array}{c c} 12 \\ 14 \end{array}$	Octubre Noviembre.	$\begin{array}{c} 1904 \\ 1904 \end{array}$	Enero 97 á Octubre 98 Enero á Noviembre 97	>	320 321	73 74	Eduardo Sánchez Pardellas	IdemIdem		401°35 212
5	Diciembre.	1899	Febrero 93 á Febrero 97	349	6	75	Guillermo Velázquez Osuna	Idem		304.45
13	Enero	1900 1900	Febrero á Mayo 98 Enero 96 á Septiembre 98	,	10 14	76 77	Nemesio López VelojoAntonio Blasco Mollar	IdemIdem		140'60 364'05
21 17	Noviembre.	1900	Enero 92 á Julio 95		18	78	Bautista Lluch Boner	$\operatorname{Idem}\dots\dots$		337'95
i	Junio Julio	$\begin{array}{c} 1901 \\ 1901 \end{array}$	Enero 92 á Septiembre 96 Julio 92 á Marzo 98	>	22 23	79 80	Ramón Esperante Incógnito	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$		463'65 795'15
$\frac{8}{19}$	Idem	1901 1901	Marzo 93 á Julio 98	»	25 28	81 82	Francisco García Landeras	IdemIdem		410°80 273°40
29	Idem	1901	Abril 95 á Junio 96 Enero 94 á Septiembre 98	» »	31	83	Victoriano Alenza López Severiano Sánchez Aguado	Idem		185.30
21	Agosto	$\begin{array}{c} 1901 \\ 1901 \end{array}$	Julio á Diciembre 95 Noviembre 93 á Mayo 95	» »	36 80	84 85	José Fernández Tinoco	Idem		50°65 186°20
2	Noviembre.	1901	Noviembre 93 á Noviembre 97	*	88	86	Eduardo Soler Molist	Idem		394'60 148'95
29	Idem	1901 1901	Febrero á Septiembre 98 Abril á Octubre 95	» »	97 98	87 88	Angel García Cebrián	Idem	Idem id. del regimiento In-	72'30
10	Enero Febrero	1902 1902	Abril 91 á Octubre 95	»	107 119	89 90	Joaquín Garcia Cabañas	IdemIdem	ranteria de Simancas, nu-	27,70
25	Idem	1902	Junio á Agosto 96 Junio 92 á Septiembre 98	» »	120	91	Fernando Pérez Gómez	Idem	mero 64.—Primer batallón (Cuba)	1.231'30
	Marzo Idem	$1902 \\ 1902$	Diciembre 96 á Enero 97 Febrero á Septiembre 98	» »	$\begin{array}{c} 123 \\ 124 \end{array}$	$\frac{92}{93}$	Silvestre Mendiola Aguilar Anselmo Valcarce Soto	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	i e	114.95 243.80
[3]	Abril	1902	Diciembre 95 á Agosto 96	»	131	94	Miguel Baillo Dávila	$\operatorname{Idem}\dots\dots$		87'60
19	Idem	1902 1902	Enero 96 á Agosto 98	» »	$\begin{array}{c} 136 \\ 144 \end{array}$	95 96	Vicente Solaz Banadoig Isidoro Llort Batlle	Idem		62°95 123°65
5	Mayo	1902	Diciembre 95 á Mayo 96	»	148	97	Domingo Rey Quintín	Idem		94°20 73°95
-6	IdemIdem	1902 1902	Diciembre 96 á Enero 97 Diciembre 96 á Abril 97	» »	150 151	98 99	Benito Martínez Arrieta Francisco Peña Herrador	Idem	· ·	147
59	Idem	1902 1902	Diciembre 96 á Abril 97 Diciembre 95 á Febrero 97	» »	156 157	$\begin{array}{c} 100 \\ 101 \end{array}$	Florentino Mora Camuñas	Idem		126'95 285'40
16	Idem	1902	Enero 92 á Julio 95	*	164	102	Julian Palau Santaliestra	Idem	• [304.85
26	Idem	$\begin{array}{c} 1902 \\ 1902 \end{array}$	Abril á Agosto 95 Febrero 94 á Febrero 98	» »	$\begin{array}{c} 166 \\ 168 \end{array}$	$\begin{array}{c} 103 \\ 104 \end{array}$	Domingo Martínez Barrios Dámaso Sáez Irurubieta	Idem		125'65 257'05
30	Idem		Febrero 93 á Febrero 95		169	105	José Palomero Gallego		.1	210

	CHA DE ENTRA clamación en las del Estado.		PERIODO	Número de la ción de que cede el crédi	Número de tiene el cr en dicharel	Número de de acreedor	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó categoría	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito.
DÍA	MES	AÑO		rela- e pro- dito	del que crédito relación	de orden	province and the second			Pesetas.
15 31	Julio., Idem	1902 1902	Diciembre 92 á Septiembre 98 Enero 94 á Septiembre 98	349	1'74 176	10 6 10 7	Vicente Pla Salvador Francisco Rodríguez González	SoldadoIdem		763 '4 ; 891'2
29 11	Agosto Septiembre.	1902	Diciembre 95 á Noviembre 96	»	183 185	108 109	Rosendo Verdú Gisbert	Idem		29·3 153·7
18	IdemIdem	1902 1902	Abril á Junio 95	»	186 188	110 111	José Rosell Llopar	Idem Músico		75°2 619°5
27 4	Idem Octubre	1902 1902	Marzo á Mayo 95 Enero á Diciembre 96	»	189 190	112 113	Guillermo Segué Cerdán	SoldadoIdem		23'4 29'1
$egin{array}{c} \mathbf{2l} \\ 22 \end{array}$	$\operatorname{Idem} \ldots$ $\operatorname{Idem} \ldots$	1902 1902	Febrero 94 á Mayo 95	»	191 192	114 115	Pantaleón Jiménez Díaz	Idem	•	159·03
25 1	Idem Noviembre.	1902 1902	Octubre 94 á Julio 95 Enero á Julio 96	*	194 195	116 117	Manuel Cejudo Revuelta	Idem		142 ⁴ 4 79 ¹ 1
19 24	Idem	$\frac{1902}{1902}$	Marzo 93 á Mayo 95. Mayo 91 á Agosto 95.	*	197 199	118 119	Matías Abad Jaraba Pedro Guillén Conejero	IdemIdem		98'7 471'7
24 4	Idem Diciembre.	1902 1902	Diciembre 92 á Febrero 96 Marzo á Junio 97		200 201	120 121	Vicente Francisco Šoler Félix Arrué Arana	IdemIdem		423°9 42°8
21 17	Enero	1903 1903	Abril 95 á Enero 96 Junio á Diciembre 95	, »	202 203	122 123	Miguel Ramón Gené Francisco Guzmán Cantero	Idem	,	13849 11443
$\frac{4}{23}$	Marzo	1903 1903	Diciembre 96 á Mayo 97	. >	205 209	$\frac{124}{125}$	Nicolás López Alonso	Idem		157·9 98·3
8 13	Mayo Idem	1903	Octubre 95 á Diciembre 96 Febrero 93 á Agosto 95	»	211 212	126 127	Gaspar Bernal Bringas	Idem		17°] 235°3
5 12	Junio Idem	1903	Febrero á Marzo 98	. ⇒	215 216	128 129	Eduardo Fonsauro Frasmendi	Idem		85°3 353°2
28 8	Idem Agosto	1903 1903	Marzo á Junio 95 Diciembre 97 á Mayo 98	. »	218 221	130 131	Saturnino Gutiérrez Gutiérrez Mariano Vega Martín	Idem		29 84'4
$\begin{array}{c} 13 \\ 14 \end{array}$	Idem	1903	Abril á Agosto 95 Enero á Octubre 96	. >	222 224	132 133	José María Ölaiz Senao	Idem		96° 40°
$\frac{20}{22}$	Idem Idem	1903 1903	Noviembre 97 á Enero 98 Diciembre 96 á Abril 97	. »	226 227	134 135	Pedro Calvo TardónGaspar Igurquiza Ibáñez	Idem		109% 118%
24 5	Idem Septiembre.	1903	Diciembre 96 á Enero 97	. »	228 229	136 137	Laureano Murugarreu Aldave	Idem	,	94°4 70°2
$\frac{5}{10}$	Idém Idem	1903 1903	Noviembre 97 á Junio 98 Febrero á Junio 98	. »	230 234	138 139	Francisco Rodríguez Díaz Dimas García de Altemar y Villard	Idem		195°9 136°6
$\frac{10}{11}$	Idem Idem		Febrero á Agosto 98 Febrero á Julio 98	. >	235 237	140 141	Nemesio Martínez Escolar Senén Salgueiro Rodríguez	Idem		108 196%
12 15	Idem Idem	1903	Febrero 94 á Mayo 95 Febrero á Julio 98	. »	239 241	142 143	Agustín Gonzalo HernándezAndrés Fernández Sierra	Idem		1519
16 19	Idem	1903	Febrero 1898 Febrero á Diciembre 95	. »	242 243	144 145	Segundo Delgado Tapia	Idem		149° 46°
21 22	Idem	1903 1903	Agosto á Octubre 97	. >	$\frac{244}{245}$	146 147	Antonio Molero Artero Eugenio del Moral Moral	Idem		126' 199
26 26	Idem	1903 1903	Febrero á Junio 98 Diciembre 96 á Enero 97	.} >>	246 247	148 149	Laureano Núñez Novoa Brígido Gómez Fernández	Idem		1'74' 61'
2 6	Idem	1903 1903	Febrero á Mayo 98	» »	248 250	150 151	Constantino López	Idem		105° 177
2 2	Octubre Idem	1903 1903	Febrero á Julio 98 Noviembre 93 á Mayo 98	. »	$251 \\ 252$	152 153	Julián Chamorro García	Idem		126° 358°
$\frac{4}{6}$	IdemIdem	1903 1903	Octubre 92 á Octubre 97 Marzo 94 á Marzo 98	. »	253 254	154 155	Andrés Martínez González	Idem		707° 243°
8 10	Idem Idem		Marzo á Junio 98 Marzo 97 á Enero 98	» • »	255 256	156 157	Valeriano Marbán Hernández Antonio Carballo Aiza	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del regimiento	100
$\frac{10}{12}$	Idem Idem	1903 1903	Diciembre 96 á Agosto 98 Octubre 95 á Septiembre 98	. »	257 258	158 159	Manuel Nuño Buiza Olimpio Romero Albuin	Idem	Infanteria de Simancas número 64.—Primer bata-	,\ 376
13 17	Idem	1903 1903	Marzo á Agosto 98 Marzo á Julio 98	. »	259 260	$\frac{160}{161}$	Lino Carro Escudero	Idem	llón (Cuba)	. 94
18 19	Idem		Marzo á Agosto 98 Diciembre 96 á Mayo 97	. »	261 262	162 163	José María Rodríguez Díaz Timoteo Casanova Fadrique	Idem		153° 167°
20 25	Idem		Febrero á Septiembre 98 Marzo á Septiembre 98	. »	263 264	164 165	José López Saldzar	Idem		113°
26 28	Idem	1903	Octubre 96 á Septiembre 97 Diciembre 96 á Enero 97	. » . »	265 266	166 167	Pedro García MartinezAntonio Beitia y Ruiz de Arbelo	. Idem		112° 112°
29 29	Idem		Marzo á Septiembre 98 Diciembre 96 á Enero 97	. »	267 268	168 169	Manuel Sánchez Santos	Idem		83 664
30	Idem Noviembre.	1903	Diciembre 96 a Enero 97 Septiembre y Octubre 96	. >	$\frac{269}{270}$	170 171	Antonio Trapero Alcañiz Pascual Casado Sánchez	Idem	}	89° 45°
3 3	Idem	1903 1903	Febrero á Septiembre 98 Febrero 1898	» . »	$\begin{vmatrix} 271 \\ 272 \end{vmatrix}$	172 173	Maximino Estévez Vázquez Narciso Iglesias Pascua!	Idem		155°
9 19	Idem		Noviembre 97 á Marzo 98 Enero 96 á Noviembre 97	. »	273 274	174 175	Justo Pertierra Hernando	Idem		129°
20 3 0	Idem	1903	Febrero á Abril 98 Enero 95 á Septiembre 98	. »	275 276	176 177	José González AmeijeiraJuan Laquera Bes	Idem		131°
จ 5	Diciembre.	1903	Diciembre 95 à Septiembre 98 Febrero à Septiembre 98	.) »	277	178 179	Francisco Gutiérrez López Secundino Gutiérrez Incógnito	Iden:		958° 157°
57 30	Idem	1903 1903	Enero 92 á Diciembre 97 Febrero á Septiembre 98	. »	279 280	180 181	Teodoro Guerra	Idem		722° 104°
15 26	Enero Idem	1904	Febrero á Junio 98	. » ·	281 282	182	Luis Fernández San Pedro Pedro Fernández Pérez	Idem		159°
21 22	Febrero	1904	Diciembre 94 á Abril 95	. »	283 284	184 185	Pedro Cid CidBenjamin de las Heras San Martín	Idem		241° 94°
25 26	Idem		Diciembre 91 á Octubre 95 Marzo á Julio 98	. »	285 286	186	Domingo Blanco Ponte	Idem		311,
28 2 9	Idem	1904	Febrero á Julio 98 Febrero á Julio 98	. »	287 288	188 189	Jesús Insúa VázquezLorenzo Urrutia Idigorras	Idem		128· 134' 120'
29 1	Idem Marzo		Febrero á Mayo 98 Febrero á Septiembre 98	. »	289 290	190 191	Nicolás Oqueta Lence,	Idem		122° 440°
$\frac{1}{8}$	Idem	1904	Octubre 94 á Septiembre 98 Febrero á Mayo 98	. »	291 292	192	José Abadal Riera	Idem		133° 207°
8 12	Idem		Febrero á Agosto 98 Enero 96 á Febrero 97	. »	293 294	194 195	Balbino Palomero Escudero	Idem		21° 737°
12 13	Idem	. 1904	Diciembre 92 á Mayo 98 Febrero á Septiembre 98	. >	295 293	196	Salvador Sánchez Rodríguez	Idem		141 86 6
19 10	Idem	1904	Febrero á Mayo 98	. »	297 298	198	Elías Viciter Gil	Idem		101:
19	Idem	1904	Abril 95 á Noviembre 97	. »	299 300	200	Antonio Ibáñez García	Idem		104·3
20 23	Idem		Febrero á Agosto 98	. »	301	202	Gabriel del Pozo Tagarro	Idem		201
59 11	Mayo	1904	Febrero á Julio 98	. »	303	204 205	Justo Echezárraga Eguiller	Idem		75° 127°
13	Junio Julio	1904	Marzo á Septiembre 98	. »	305 306	206	Francisco Becerra Ballesteros	Idem		169 153
13	Agosto	1904	Agosto á Diciembre 97 Julio 97 á Agosto 98	. »	308	208 209	Gerardo Carreto Armas Demetrio Soto Pérez	Idem		385° 116°
10	Septiembre Octubre	1904	Febrero á Septiembre 98 Febrero á Septiembre 98	: *	309	210	José Castro Boria	Idem		49"
5	Idem	1905	Enero 1897	. 35	1	212	Eulogio García Otero	Idem	Idem id. del batallon de Bailen, Peninsular núm.	1 974
1	Julio	1902	Noviembre 95 á Julio 96	. 39	9	213	Ricardo Mila Dísz	Idem	(isla de Cuba)	. 373 1) 1264
10	Septiembre.	1904	Noviembre 95 á Abril 97	. »	5	214	José Sarsaneda Marondo	Idem	del primer regimiento In- fantería de Marina (Cuba).	458
16	Enero	1905	5 meses de 95 à 96	. 45	1	215	D. Aurasio Cancelada Salgado	Primer Teniente .	Idem id. del primer batallon del regimiento Infanteria	a j
			7						de Mallorca, núm. 13 (Cu-	37
6	Febrero	1905	Diciembre 1896	62	1	216	Manuel Cabrerizo Pérez	Soldado	Idem id. del batallon de Bai lén, Peninsular núm.	159.5
18	Junio	1901	Neviembre 1898	. 722	3	217	D. Benigno Martin Villanueva	Segundo Teniente	Idem id. de Cuerpos disuel	-
j		l .	1						tos de Filipinas.—Batallór de Ingenieros (Filipinas),	1

FI	CHA DE ENTR	ADA		Núm dim dim				IMPORTE.		
de la r	eclamación en las del Estado. MES	oficinas	PERIODO	Número de la rela- ción de que pro- cede el crédito	Número del que tiene el crédito en dicha relación	acresdorss	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE 6 CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	dell crédito. — Pesetas.
				: 9 P	B 0 0	<u> </u>	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		/Incidencias de la Comisión	
-8 21	Febrero Idem	1905 1905	Junio 91 á Febrero 99 Noviembre 95 á Febrero 99	734 »	10 12	218 219	Bautista Latorre Sanabria Juan Algarra Valenciano	Soldado Sargento	liquidadora del primer ba- tallón del regimiento In- fantería Zaragoza, núm. 12 (Cuba)12	536,30
9 30	Enero Idem	1905 1905	Enero 97 á Febrero 99 Enero 97 á Febrero 99	. >	17 18	220 221	Eusebio García García	Corneta	Idom	104'85
10 15 27	Febrero Idem Julio	1905 1905 1904	Julio 97 á Enero 99 Octubre 96 á Febrero 99 Marzo 96 á Noviembre 98	» » 739	$\begin{array}{c} 19 \\ 20 \\ 4 \end{array}$	222 223 224	Timoteo Pérez López	IdemIdemIdem	 Idem id. del primer batallón Expedicionario de Gerona.	13.15
2 12	Enero Idem	1903 1905	Julio á Septiembre 97 Noviembre 95 á Enero 97	740 741	2 2	225 226	Pedro Lasheras Asenjo	Idem	número 22 (Cuba) Idem	274 50 80 61°35
26 15 15	Idem Febrero Idem	$\begin{array}{c} 1905 \\ 1905 \\ 1905 \end{array}$	Junio á Noviembre 96 Febrero á Agosto 96 Diciembre 95 á Enero 97	» »	$\begin{array}{c} \boldsymbol{7} \\ 10 \\ 11 \end{array}$	227 228 229	Nazario Martínez López. Juan Jiménez González Pablo Molins Armengol	IdemIdemIdem	Idem íd. del primer batallón	168'38 256'67 105'21
23 25	IdemIdem	1905 1905	Septiembre á Noviembre 96 Julio 96 á Agosto 97	» »	12 13	230 231	Federico Sanz Nato	Idem	de Bailén, núm. 24 (Cuba).	11·15 305·34
8	Marzo Idem Enero	1905 1905 1905	Noviembre 95 á Mayo 98 Julio á Noviembre 98 Septiembre 96 á Febrero 99	» » 746	17 26	232 233 234	Miguel Puyos Simorra	IdemIdem	 Idem id. id. Burgos, núm. 36	32°26 253°33 555°15
22 24 24	Iden	1905 1905 1904	Septiembre 96 á Febrero 99 Noviembre 1898	747	$\frac{1}{2}$	235 236	Vicente Lanuza Espinosa Pedro Guerrero Ferraz. Salvador Fernández Díaz	Idem	(Cuba) Idem id. del primer batallón	561.75
									Expedicionario del regi- miento Infantería San Mar-	
11	Noviembre.		Septiembre 95 á Septiembre 97 Octubre 95 á Febrero 99	748	į	237	Agustín García de las Heras	Tucinie	cial, núm. 44 (Cuba) Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería	191.90
16 16	Enero Marzo	1905 1905	Septiembre 95 á Marzo 98	7 51	5	238 239	D. Antonio Todo Vidal	Capitán	(Tetuán, núm. 45 (Cuba)) Idem id. id. Vizcava, núme-	276°15
20 31	Idem Octubre	1905 1901	Septiembre 96 á Enero 99 Febrero á Septiembre 96	» 756	2 5	240 241	Vicente Belda Martín	Dutadu	(Idem id. del batallón Cazado)	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
30 31	Diciembre. Enero	1904 1905	Febrero 96 á Julio 97	» 757	6	242 243	Lázaro Lancita Ricalde Domingo Casí Paret	Idem	((Cuba)	461.08
15 17	Febrero	1905 1905 1905	Agosto 96 á Enero 99	» »	2 3 4	244 245 246	Antonio Rus Fernández	IdemIdem.	<i>i</i>	53040 53046 28 2 %8
20 20 20	ldem Idem Idem	1905 1905 1905	Agosto 96 á Noviembre 97 Agosto 96 á Enero 99. Agosto 96 á Enero 99.	»	5 6	$247 \\ 248$	Rogelio Núñez García Pablo Liesta Garín Juan Romero Cerezo	IdemIdem	Idem id. id. Las Navas, nú-	530:40
20 22	$\operatorname{Idem} \ldots$	$1905 \\ 1905$	Agosto 96 á Enero 99	`» »	8	249 250	Juan Corrales Serrano	IdemIdem	10 (0 000)	530.40
23 10 13	Idem Marzo Idem	1905 1905 1905	Agosto 96 á Enero 99	»	$\begin{array}{c} 9\\10\\11\end{array}$	251 252 253	Francisco Segura Porto, Francisco Alvarez Ruiz. Antonio Medina Ramírez.	IdemIdem		530:40 530:40 530:40
9	Idem	1905	Febrero 96 á Enero 98	758	1	254	Juan Casamort Nou	Idem	(Idem id. id. Llerena, núm. 11 (Cuba)	156-90
$egin{array}{c} 20 \ 23 \ 14 \ \end{array}$	Noviembre. Febrero	$\begin{array}{c} 1904 \\ 1905 \\ 1904 \end{array}$	Diciembre 95 á Noviembre 98 Abril 95 á Diciembre 98	759 » 760	$\frac{1}{2}$	255 256 257	Pedro Riverola Badias. Manuel Rodríguez Guillén. Eduardo Castro Saa.	Cabo	Idem id. id. Mérida, núm. 13 (Cuba)	89.50
4 9	Idem Marzo Idem	1905 1905	Agosto 95 á Febrero 98	D	$\frac{1}{2}$	258 259	Angel Gómez Vila	Idom) (Oaba)	24690
10	Agosto	1901	Junio 91 á Octubre 98	763	2	260	Cayetano Lluch Luna	1dem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantoria	
25	Abril	1904	Octubre 97 á Agosto 98	764	2	261	D. Antonio Fernández Vegar	Capitán	del regimiento Infantería de Isabel la Católina, nú-	
23 1	Febrero	1905 1905	Mayo 95 á Enero 99	767 »	$\frac{1}{2}$	262 263	Miguel Salas Dols Diego Fernández Mazón	SoldadoIdem	mero 75 (Cuba)(Idem íd. del batallón Cazado- res Colón, núm. 23, afecta al regimiento Infantería	592.50
23	Enero	1905	Agosto 96 á Diciembre 98	769	- 8	264	Rafael Alcaide Córdova	$\operatorname{Idem}\dots\dots$	Covadonga, núm. 40 (Cuba) (Idem id. del batallón Volun-	} ∫ 512·70
25 28	Febrero Junio	1905 1902	Agosto 95 á Octubre 98 Septiembre 95 á Marzo 97	772	37 13	265 266	Juan Casas RivasAngel Canales López	IdemIdem	Idem id. del batallòn Provisional de la Habana, nú- mero l (Cuba)	49:05
$\begin{array}{c} 5 \\ 14 \end{array}$	Marzo Idem	1905 1905	Febrero 97 á Agosto 98	773 .*.	7 21	267 268	Enrique Villalba Bretó Nemesio Maroto Baza	Idem	(Idem id. id. Puerto Rico,	142'45 120'45
13 17 10	Agosto Febrero Marzo	$\begin{array}{c c} 1903 \\ 1905 \\ 1905 \end{array}$	Mayo 95 á Junio 97	774 776	1 2	269 270 271	Antonio Canela Palau. Antonio González Manuel Joaquín Fernández Vega	Idem	Idem id. id. id. núm. 2(Cuba) Idem id. id. id. núm. 4 (Puerto Rico)	58:39
24 16	Diciembre. Agosto	1904 1904	Noviembre 96 à Diciembre 99 Diciembre 94 à Marzo 99	781 »	$\frac{1}{2}$	272 273	Manuel Andreu Vidal	Idem	(Idem id. del batallón Cazado) { res Expedicionario á Fili-	27375
3 6	Marzo	190 2 1905 1905	Junio 97 á Marzo 99	782	$\frac{1}{2}$	274 275	Antonio García Domenech	SoldadoIdem	(pmas, nam. ± (rmpmas)) Idem id. id. id. nám. 5 (Fili-	336'55
24 31	Idem Idem Diciembre.	1905 1905 1904	Agosto 97 á Marzo 99 Enero 97 á Marzo 98 Noviembre 96 á Agosto 98	» » 783	$\tilde{\tilde{3}}$	276 277	Victoriano Tarazona Expósito Francisco Salas Martínez	Idem	(pinas) Idem id. id. id. núm. 6 (Fili-)	3046
29	Enero	1900	Enero 97 á Abril 99	786	36 1 26	278 279	Vicente Guach Tur	Idem		78:05 196:70
$\frac{3}{2}$	Octubre Marzo Abril	$\begin{array}{c} 1900 \\ 1901 \\ 1901 \end{array}$	Enero 97 á Diciembre 98 Enero 97 á Febrero 98 Enero 97 á Mayo 99.	» »	219 248	280 281	Francisco Morrell Bragos José Castelló Grao Juan Puente Tazón	Idem		196 90 32 55 428 35
26 12	Idem Julio	1901 1901	Enero á Noviembre 97 Enero 97 á Mayo 99	» »	261 297	282 283	Juan Talens Artal Domingo Otero Abadia	Idem	[ippinas)	17
24 4 5	Febrero Julio Octubre	1902 1902 1904	Enero á Septiembre 97. Enero 97 á Mayo 99. Enero 97 á Mayo 900.	» » »	386 421 560	284 285 286	Ignacio Muqueda Alizarque Gregorio Llopis Toreis Jose Soler Alba	Idem		36:2e 402:85 217:70
$\frac{6}{25}$	Enero	$1905 \\ 1905$	Julio á Septiembre 98 Julio á Septiembre 98	789 »	$\frac{3}{4}$	287 288	Manuel Viñas Sánchez Jaime Villanueva Villanueva	Artillero	Hem id. del duodécimo ba- tallón de Plaza (P. Rico)	288°38 134°43
20	Marzo	1905	Enero 96 á Agosto 98	791	3	289	D. Luis Lorente y Herrero	Primer Tentente.	Idem id. del primer batallón del tercer regimiento de Zapadores Minadores (Ou- ba)	1.402:35
$^{11}_{15}$	Junio Abril	1902 1904	Mayo 91 á Septiembre 95 Enero ý Febrero 95	792 »	$\frac{1}{2}$	290 291	Luis Saura Puni	Cabo	Idem id. del batallón Mixto	815/50 45/35
22 29	Mayo	1899 1900	Diciembre 95 á Julio 97 Octubre 96 á Abril 98	794 »	$\frac{3}{12}$	292 293	Luis Sequi Canet	Cabo	j l	1 27 :30 1 3 9:95
15 4 21	Enero Marzo Mayo	1904 1904 1904	Marzo á Septiembre 98 Noviembre 95 á Enero 99 Octubre 97 á Enero 98	» » »	56 57 58	294 295 296	Orencio Ramírez Saavedra Roque Rodríguez Millán Juan Teu Gregorio	IdemIdem		112°60 86°15 74°60
27 25	Julio Idem	1904 1904	Enero 98 á Enero 99	» *	59 60	297 298	Antonio Suárez Rubio	Idem		125 55 155 45
23 6	Marzo	1904	Diciembre 96 á Agosto 98 Diciembre 94 á Febrero 98 Abril 98 á Enero 99	795 827 »	13 10 15	299 300 301	Epifanio Gómez García	IdemIdem.		$egin{array}{c} 22060 \\ 10305 \\ 7205 \end{array}$
20	Julio Octubre	1904 1902	Julio y Agosto 97	* 828	2	302	D. Casimiro Ulibarri Itarte	Segundo Teniente	(ba)	 1.774'80
8 5	Junio Agosto	1903 1903	Mayo 96 á Octubre 97 Julio 95 á Junio 96	833 *	2 3	303 304	Manuel Rivera Machargo Ramón Camaño Camaño	SoldadoIdem	Idem.—Regimiento Caballe- ría Voluntarios Moviliza- dos de Camajuaní (Cuba)	254.00
7	Abril	1900	Mayo 98 á Febrero 900	834	1	305	Buenaventura Rodríguez López	Cabo	Idem id. de Cuerpos disueltos de Filipinas.—Reg. de Le- gazpi, núm. 68 (Filipinas)	496'20
5 20	Agosto Septiembre.	1901	1897	835 »	1 2 3	306 307 308	Claudio González Mendoza D. Juan Bueno Espinosa D. José Gutiérrez Suárez.	Sargento Segundo Teniente Primer Teniente.	Idem.—Regimiento de linea	325 4.609-88
12	Noviembre. Agosto		1898	» »	4	309	D. Claudio Navarro Bartoli	Capitán	The second of the second of	1.239

	CHA DE ENTRA eclamación en las del Estado.		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la rela- ción de que pro- cede el crédito	Número del tiene el c en dicha re	Número de de acreedo	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE o categoria	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito.
DÍA	MES	AÑO.	T 40m on reminer an orderio	a rela- e pro- dito	el que crédito relación	orden ores		0 01111101111	# # # # # # # # # # # # # # # # # # #	Pesetas.
1 3 22 11	Agosto Noviembre. Febrero Diciembre .	1901 1899 1900 1902	Noviembre 97 á Enero 99 Diciembre 95 á Septiembre 96 Julio 92 á Septiembre 96 Enero á Octubre 97	836 * * 837	1 2 3 2	310 311 312 313	Mateo Balotropo Mendoza	Idem	sueltos de Filipinas.—Re-	1.464'06 631'12 1.052'42 45'67
						Gr	upo segundo.			
12	Noviembre.	1903	1895 á 1898	462	3	314	Vicente Estévez Martínez	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora de Gerona, nú- mero 22 (Cuba)	53'40
					D	EC	IIMEN	Pesetas.		

RESUMEN Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero...... 82.564'96 Idem id. id. id., grupo segundo..... 53'40 82.618'36 TOTAL GENERAL.....

Madrid 18 de Septiembre de 1906. = El Secretario, P. S., Manuel Reig. = V.º B.º = El Presidente interino, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos Correos.

Sección 1.ª-Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina del ramo de Valderrobres á la de Calaceite, bajo el tipo máximo de ochocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Teruel y en las Administraciones de Correos de dicho punto, Valderrobres y Calaceite, y con arreglo á lo pre-ceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento ceptuado en el captullo 1.º del titulo 11 del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.º clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Valderrobres y Calaceite, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Octubre próximo de las diez y siste horse y que la creativa de bre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 10 de dicho mes, á las once horas.

Madrid 29 de Agosto de 1906.-El Director general, Ro-

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correc diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas (Fecha y firma del interesado.) S

Debicado procederse á la celebración de subasta para con tratar el gransporte de la correspondencia pública en carruaje ó automóvil desde la oficina de Correos de Granollers á su estación ferrea, bajo el tipo máximo de cuatrocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y en la Administración principal de Correos de Barcelona y en la oficina de Correos de Granóllérs y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en el Gobierno civil de Barcelona ó en la Alcaldía de Granollérs, previc cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Octubre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 10 del mismo Octubre, á las once horas.

Madelé 7 de Septiembre de 1906.—El Director general. Ro-

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo à las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la flanza de .

(Fecha y firma del interesado.)

Debien lo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carauaje desde la oficina del ramo de Soria á su estación férrea, bajo el tipo máximo de cuatrocientas noventa y nueve pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de maniflesto en el Gobierno civil de Soria y en las oficinas de Correos de dicho punto, y con arreglo á lo preceptuado en el capítu-lo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servi-cio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Octubre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de plie-

os tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 10 de dicho mes, á las once horas.

Madrid 11 de Septiembre de 1906.—El Director general, Ro-

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación férrea de Toral de los Vados á la oficina de ramo de Cacabelos, bajo el tipo máximo de novecientas noventa y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de León y en las oficinas de Correos de León, Toral de los Vados y Cacabelos, y con arreglo á lo precep-tuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Toral de los Vados y Cacabelos, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Octubre próximo, á las diez y siete horas, y que la aper-tura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 10 de Octubre próximo, á las once horas.

Madrid 11 de Septiembre de 1906. = El Director general,

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por seguridad la cédula personal y la carta de pago que acrepor separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-982

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la estación férrea de El Cerro á la oficina del ramo de Cabezas Rubias, bajo el tipo máximo de mil ochenta y tres pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de ma-nifiesto en el Gobierno civil de Huelva y en las oficinas de lorreos de Huelva. El Cerro y Cabezas Rubias. á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, apro-bado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al pú blico que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Go bierno civil y en las Alcaldías de El Cerro y Cabezas Rubias, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Octubre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 10 del mismo Octubre, á las once horas.

Madrid 11 de Septiembre de 1906.—El Director general,

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general y vecanidad de contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general y vecanidad de contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general y vecanidad de contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general y vecanidad de contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general y vecanidad de contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general y vecanidad de contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general y contenidas en el pliego aprobado por la Dirección del contenidas en el pliego aprobado por la Dirección del contenida en el pliego aprobado por la Dirección del contenida en el pliego aprobado por la Dirección del contenida en el pliego aprobado por la Dirección del contenida en el pliego aprobado por la Dirección de contenida en el pliego aprobado por la Dirección de contenida en el pliego aprobado por la Dirección general de contenida en el pliego aprobado por la Dirección general de contenida en el pliego aprobado por la Dirección general de contenida en el pliego aprobado por la Dirección general de contenida en el pliego aprobado por la Dirección general de contenida en el pliego aprobado por la Dirección general de contenida en el pliego aprobado por la Dirección general de contenida en el pliego aprobado por la Dirección general de contenida en el pliego aprobado por la Dirección general de contenida en el pliego aprobado por la Dirección general de contenida en el pliego aprobado por la Dirección general de contenida en el pliego aprobado por la Dirección general de contenida en el pliego aprobado por la Dirección general de contenida en el pliego aprobado por la Dirección de contenida en el pliego aprobado de contenida en el pliego aprobado de contenida en el pliego ap neral. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S-

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Vivel del Río á la de Montalbán, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Teruel y en las oficinas de Correos de dicha capital y las de Vivel del Río y Montal-bán, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del tí-

tulo II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Vivel del Río y Montalbán, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Octubre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 10 de dicho mes, á las once horas.

Madrid 12 de Septiembre de 1906.—El Director general,

Rosales.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... a...., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para la cédula personal y la carta de pago que acredita haber de-positado en.... la fianza de.... pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—984

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Jávea á la de Gata, bajo el tipo máximo de cuatrocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en el Gobierno civil y en la Administración principal de Correos de Alicante y en las oficinas de Correos de Jávea y Gata, y con arreglo á lo preceptuado en el capitulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admittiva les proposiciones extendidos en entre el firma de consequence admittiva les proposiciones extendidos en entre el firma de consequence en de consequence en el firma de consequence el f que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en el Gobierno civil de Alicante ó en las Alcaldías de Jávea y Gata, previo cumpli-miento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Octubre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 10 del mismo Octubre, á las once horas.

Madrid 15 de Septiembre de 1906. El Director general, Ro-

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—985

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Zaragoza.

Anuncio de subasta.

En cumplimiento de lo acordado por la Excma. Diputación de esta provincia, y con sujeción á lo dispuesto por la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación, el día 30 de Octubre próximo, á las once del mismo, se celebrará doble y simultánea subasta para adjudicar en licitación pública el arrendamiento del servicio de cobranza del contingente provincial, con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuación, en Madrid, en las dependencias de la expresada Dirección, bajo la presidencia del funcionario al efecto nombrado, y en Zaragoza, en el salón de sesiones da la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia del Diputado designado para representar a la Diputación en tales actos y

de Notario público. Zaragoza 17 de Agosto de 1906.—El Presidente, Luis Pérez

Cistué.=El Secretario, José Vidal. Pliego de condiciones para contratar la recaudación del contingente

provincial. 1.ª Es objeto del contrato la cobranza: (a) de las cuotas que en los años que comprende se asignen á todos los pueblos de la provincia; (b) de los descubiertos en que por las de años anteriores, incluso los referentes á las sumas que hasta 31 de

Diciembre viniente no hayan satisfecho los que nada más

adeudan, y al terminar el arriendo vigente por expiración del plazo concedido al adjudicatario para ultimar las incidencias de la recaudación de su cargo, se hallen dichos pueblos, con arreglo á los vencimientos establecidos por acuerdo de 7 de Mayo último, los cuales constan en el Boletín oficial de 5 de Julio siguiente; (e) de los intereses de demora que sean exigilado en constan en el Boletín oficial de 5 de Julio siguiente; (e) de los intereses de demora que sean exigilado en constan en el Boletín oficial de 5 de Julio siguiente; (e) de los intereses de demora que sean exigilado en constan en el Boletín oficial de 5 de Julio siguiente; (e) de los intereses de demora que sean exigilado en constan en el Boletín oficial de 5 de Julio siguiente; (e) de los intereses de demora que sean exigilado en el constan en el Boletín oficial de 5 de Julio siguiente; (e) de los intereses de demora que sean exigilado en el constan en el Boletín oficial de 5 de Julio siguiente; (e) de los intereses de demora que sean exigilado en el constan en el Boletín oficial de 5 de Julio siguiente; (e) de los intereses de demora que sean exigilado en el constan en el Boletín oficial de 5 de Julio siguiente; (e) de los intereses de demora que sean exigilado en el constan en el Boletín oficial de 5 de Julio siguiente; (e) de los intereses de demora que sean exigilado en el constan en el Boletín oficial de 5 de Julio siguiente; (e) de los intereses de demora que sean exigilado en el constan en el constan

bles por incumplimiento de aquellos vencimientos.

2.ª La duración del contrato será de cinco años, contados
desde 1.º de Enero de 1907 á 31 de Diciembre de 1911; pero en
el caso de que en el transcurso de ese quinquenio fuera el actual período de ejercicio de los presupuestos provinciales
sustituído por diferente del año natural, se entenderá que el
contrato termina al cerrarse las operaciones del presupuesto
que rija en la última fecha citada.

Esto no obstante, se entenderá prorrogado el contrato, sea eualquiera la fecha en que, conforme á lo anteriormente expresado, deba reputarse terminado, hasta que realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la vigente Instrucción del ramo, al objeto de contratar nuevamente el servicio sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Diputación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del art. 41 para obtener la excepción reglamentaria.

Cualquiera de las dos partes contratantes, dentro precisamente del primer trimestre del tercer año del contrato, tendrá derecho á denunciar éste por lo referente á los años cuarto y quinto de su duración; si se ejercitare este derecho, terminará el contrato al final del tercer año; si se dejare transcurrir el primer trimestre del tercer año sin denunciar el contrato, regirá éste por los cinco años, según lo anterior-

mente establecido.

3.ª La subasta se celebrará en la forma, con las solemnidades y para todos los efectos mencionados en el art. 17 de la vigente Instrucción del ramo, reputándose más ventajosa entre las proposiciones que se presenten: 1.º, la que aumente las entregas anuales por resultas del presupuesto de 1905 y años anteriores; 2.º, y en defecto de ese aumento, la que lo ofrezca por el contingente corriente; y 3.º, la que en igualdad de tipos por corriente y resultas rebaje más los premios de cobranza, siendo preferida entre éstas la que bonifique el tipo por corriente.

el tipo por corriente.

4.ª Los pliegos de proposición podrán presentarse, conforme al art. 18 de la Instrucción vigente, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en la GAGETA DE MADRID, desde las nueve á las trece de los días no feriados, en la Secretaría de la Diputación, y desde las diez á las trece en la Dirección general de Administración del Ministerio de

la Gobernación.

5.ª Son requisitos indispensables para tomar parte en la licitación: 1.º, ser mayor de veintitrés años y hallarse en pleno goce de los derechos civiles; 2.º, haber consignado en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales ó en la Depositaría de fondos provinciales de Zaragoza la fianza provisional de 15.228'49 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe calculado de la recaudación de un trimestre; 3.º, presentar poder notarial bastanteado por el Letrado del Colegio de Zaragoza D. José María Caballero, cuando el licitador concurra al acto de la subasta en esta ciudad en representación de otra persona, ó por el Letrado del Colegio de Madrid D. Justino Bernard cuando en esta capital tome parte en la licitación.

6.ª Para remuneración del servicio, y como tipos en baja para la subasta, se fijan los premios de cobranza siguientes:

para la subasia, se njan los premies de contant	~~8		••••
Por el de cuotas corrientes	$\begin{array}{c} 3 \\ 50 \\ 8 \end{array}$	por por	
Por resultas de 1894-95 á 1905 de 1906 y años sucesivos	6 6	por	
Por intereses de demora	2	por	

Cuando las cantidades que el contratista ingrese en la Caja provincial por resultas anteriores á 1906 é intereses de demora excedan en cinco mil pesetas de las que por cada uno de esos conceptos debe entregar, con sujeción á la décima condición, los antedichos premios se aumentarán:

1	
Por entregas de 5.001 á 9.999 999 pesetas	1 por 100
Por entregas de 10.000 pesetas en adelante	2 por 100
Por entregas que excedan de las sumas que se	
oblica á incresar nor resultas de 1906 y años	

sucesivos...... 1 por 100

Se exceptúan del abono de premio de cobranza las cantidades que virtualmente ingresen en la Caja provincial por formalización de reintegros al Exemo. Ayuntamiento de Zaragoza, provinientes de gastos de la cárcel correccional y de enseñanza del Hospicio y Casa de Misericordia, impuesto de consumos, canon de aguas, macelo ú otra cualquiera imposición ó arbitrio municipal que deban satisfacer los establecimientos provinciales de Beneficencia por los artículos de subsistencia.

El importe de esas cantidades que el contratista devengue por esos premios se le abonará trimestralmente por libramiento, con cargo al crédito correspondiente.

7.ª La fianza definitiva, que el contratista deberá constituir en la antedicha Depositaría dentro de los diez días siguientes al en que se adjudique el servicio, será de 30.456 98 pesetas, equivalente al 10 por 100 calculado de la recaudación de un trimestre por corriente y atrasos, quedando además obligado á ampliarla, en la proporción que corresponda, cuando en cualquier tiempo el valor de las sumas á recaudar exceda de un 3 por 100 de las calculadas en este pliego.

La fianza podrá prestarse en metálico, en títulos ó valores públicos de la Deuda del Estado ó de la provincia, ó en créditos reconocidos ó liquidados contra ésta, con estricta sujeción á lo prevenido en los artículos 13 y 14 de la citada instrucción

Cuando en el término antes señalado no se constituya la flanza, se procederá conforme á lo establecido en el art. 24 de la indicada disposición, incurriendo el adjudicatario en las responsabilidades que la misma enumera, las cuales se harán efectivas contra el depósito y bienes que también menciona.

8.ª El contratista no podrá dar principio á la cobranza en ningún trimestre cuando la fianza no alcance á cubrir el 10 por 100 antes señalado.

Si por cualquier motivo fuera insuficiente esa garantía, deberá el contratista completarla en los cinco primeros días del trimestre de cuya recaudación se trate, so pena de que la Diputación pueda declarar rescindido el contrato á perjuicio de aquél.

9.ª Si en cualquier tiempo del que comprende el contrato fuera modificada la organización económica de las provincias en tal manera que por efecto de la reforma no pueda subsistir aquél, tendráse por rescindido de hecho y de derecho, practicándose en este caso una liquidación, en la que se cargarán al arrendatario todos los valores que hubiese debido recaudar hasta entonces, á menos que justifique que la causa de no haberlos realizado no es imputable á su gestión, y se le abonarán las entregas efectivas hechas, pero sin derecho á premio por las pendientes de cobranza.

10. El contratista se obliga á illenar en el servicio en la forma siguiente: 1.º, la cobranza se efectuará por trimestres, comenzando la de cada uno el día 1.º del segundo mes del

mismo; 2.º establecerá el contratista en Zaragoza una oficina de recaudación, no obstante lo cual podrá tener agentes que en su nombre y bajo su exclusiva responsabilidad hagan recaudación en los mismos pueblos deudores, proveyendo de las correspondientes credenciales á los nombrados, y participando separadamente á los Ayuntamientos el nombramiento; 3.º, las oficinas cobratorias estarán abiertas desde el día 1.º al 25 del segundo mes de cada trimestre durante seis horas por lo menos de cada día; 4.º cuatro días antes de abrirse las oficinas de recaudación, el contratista ó quien legitimamente lo represente pasará á los Ayuntamientos deudores un avíso escrito haciendoles saber los descubiertos en que se hallen por las cuotas corrientes y atrasadas del trimestre correspondiente y los días, horas y lugar en que se hará la recaudación, anunciándolo tambien en el Boletin oficial de la provincia; 5.º, transcurridos los días señalados para la cobranza voluntaria, el contratista presentará á la Diputación, y en su defecto á la Comisión provincial, una relación de los Ayuntamientos que no hayan concurrido á pagar, acompañadas de certificaciones expedidas por los Alcaldes de las localidades en que hubieran funcionado las oficinas cobratorias, acreditando el cumplimiento de lo establecido respecto á la forma de recaudar; 6.º, presentada la relación de deudores expresada, la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, acordará en la primera sesión que celebre la expedición de apremio contra los morosos; 7.º, los nombramientos de comi-sionados de apremios se harán á propuesta del contratista ó de

La porción que de las sumas totales por corriente, resultas é intereses de demora no se obliga á ingresar el contratista, le será de abono como data interina y sin devengar premio de cobranza cuando justifique hallarse prosiguiendo su recaudación por la vía ejecutiva de apremio.

Las rentas á cobrar que se hallen en esta situación al fin de cada ejercicio económico se añadirán al cargo á recaudar por el contratista en el año siguiente.

12. Quincenalmente remitirá el contratista al Sr. Presidente de la Diputación relaciones separadas de los cobros que haya efectuado por corriente y atrasos, expresando los nombres de los Ayuntamientos y el importe de lo satisfecho por cada uno.

El importe de ese total recaudado deberá haberse ingresado en Caja, y si no lo hubiere sido, el Sr. Presidente de la Diputación prevendrá á dicho contratista que inmediatamente lo entregue, incurriendo en multa del 10 por 100 de la suma que retenga si no lo efectuase, y considerándose además la demora caso de rescisión.

13. El contratista efectuará las entregas en oro, plata y billetes del Banco de España; en calderilla ó moneda legal de otro metal sólo le será admitida hasta el 10 por 100 de la entrega, y en piezas de cinco ó diez céntimos.

Podrá, sin embargo, ingresar por cuenta de las resultas de 1893 94 y años anteriores títulos de la deuda provincial en circulación, con los intereses devengados y no satisfechos que correspondan á cada título de los que entregue.

Amortizados que sean esos valores, serán igualmente admisibles cualesquiera otros créditos contra la provincia que sean anteriores al 1.º de Enero de 1906. El pago de resultas de 1894 95 y años posteriores se efectuará en metálico ó en bonos de los que se emitieren para amortizar las deudas pro-

vinciales de ese mismo período.

De igual beneficio disfrutarán, aunque solamente con aplicación al exceso de ingreso por resultas, mencionado en la sexta condición, y sin devengo del aumento de premio de cobranza en ella señalado, cualesquiera otros créditos que, previo el acuerdo de la Diputación, se declaren admisibles para ese efecto.

14. Las responsabilidades en que incurra el contratista por no entregar en el tiempo, forma y cantidad pactados los fondos, ó por cualquiera otra falta del cumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernatimente: l.º, de las cantidades en metálico ó valores que haya consignado como fianza; 2.º, de los demás bienes del rematante, procediendose en la forma prescrita en las disposiciones vigentes.

15. Siempre que para los efectos de la condición anterior se extraiga parte de la fianza, y cuando ocurra lo previsto en la séptima, el contratista deberá completarla en los diez días siguientes al en que se le haya requerido para ello, y en caso de no hacerlo se declarará rescindido el contrato á su perjuicio y con las condiciones expresadas en art. 24 de la ya citada Instrucción.

16. Al comenzar la ejecución del contrato, y después en el principio de cada año, la Diputación entregará al contratista relaciones detalladas de lo que cada Ayuntamiento haya de satisfacer anual y trimestralmente por corriente y atrasos.

17. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que por lo tanto tenga el contratista derecho á reclamar aumento de premio, indemnización ni rescisión sino en los casos expresamente estipulados.

18. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, papel, otorgamiento de escritura y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato.

19. El contratista, por el hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero y prívilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á la de los Jueces y Tribunales ordinarios de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasione el contrato, y á la contrato administrativa del Tribunal provincial de Zaragoza para las que versen sobre asuntos de esta jurisdicción que deban ventilarse en primera instancia.

20. Cuando por expiración del tiempo pactado termine el contrato, se devolverá al contratista la fianza que hubiere prestado, previa la oportuna liquidación, en la que le servirán de abono todas las sumas no realizadas procedentes de las que no viene obligado á ingresar por corriente y atrasos respectivamente, siempre que las presente debidamente legalizadas en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

21. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en la mencionada Instrucción sobre contratación provincial y

Zaragoza 28 de Mayo de 1906.—El Presidente de la Diputación, Luis Pérez Cistué.—Los Secretarios, E. Pascasio Lizarbe.—Luis Bascones.

su legítimo representante, pudiendo proponerse á sí mismo, y á los nombrados se les entregarán los despachos autorizándoles para proceder por la vía ejecutiva; 8.º, cuando la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, no acuerde la expedición de apremio en los términos en que en el número 6 se establecen, ó cuando después de acordado el Presidente de la Diputación demore la autorización de los despachos por más de seis días, y, finalmente, cuando por acuerdo competente, que debera ser siempre justificado, se resuelva suspender ó levantar algún apremio, lo cual sólo podrá resolverse en los casos de período electoral, calamidad local ó alteración de orden público, el importe de las sumas á que afecte esa resolución será data sin premio para el contratista.

Si éste considera injustificadas las demoras, suspensiones ó levantamientos de apremios antes enunciados y que en ellos se le irroga perjuicio, podrá demandar ante Tribunal competente la indemnización correspondiente, que le será abonada por la provincia, la cual exigirá el reintegro de lo que por ese concepto satisfaga á los causantes de las dilaciones, levantamientos ó suspensiones de apremio, con arreglo á lo prescrito en los artículos 69 y 90 de la vigente ley Provincial

11. El contratista se obliga á ingresar en la Caja provincial, y en las especies que menciona la condición décimatercera, salvo lo que corresponda á las formalizaciones expresadas en la quinta, el importe de cada anualidad en trimestres: en esta forma.

por 100 en la segunda quincena del segundo mes de cada trimestre.
por 100 en la primera quincena, y por 100 en la segunda quincena del tercer mes.
por 100 del importe trimestral de los vencimientos y plazos citados.
por 100 de ídem íd.
1'25 por 100 de las de cada presupuesto.
18'75 por 100 de los vencidos en cada año.

Modelc de proposición (timbre de 11.ª clase).

D. F. de T., vecino de, según cédula personal adjunta, enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid (é en el Boletín oficial de la provincia) núm., del dia de, para el arrendamiento de la cobranza del contingente provincial de Zaragoza por corriente y atrasos, se obliga á efectuar dicha recaudación con sujeción al citado pliego de condiciones y por los premios (aqui, en letra, los que se fijen por corriente y atrasos. Si la mejora versara además ó exclusivamedte acerca del aumento de las sumas que el contratista deberá entregar trimestralmente, según la condición undécima, y para los efectos de lo prevenido en la tercera, se consignará, también en letra, el tanto por ciento en que el aumenta consista.)

Acompañan á esta proposición la cédula personal y el resguardo justificativo de haber constituído la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta.

En á de de (Firma y rúbrica del proponente.) S—978

Inspección de Hacienda de la provincia de Toledo.

D. José Manuel Sevilla y González, Jefe de la Inspección de Hacienda de la provincia de Toledo.

Hago saber que de conformidad con lo prevenido en el artículo 45 del Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, é ignorándose el paradero del industrial D. Aurelino Díaz, vecino que fué de Ocaña, se le notifica que la Junta administrativa de Hacienda de esta Delegación, con fecha 4 de Diciembre de 1900, acordó que estimando probada la defraudación en el expediente que le fué instruído en 17 de Febrero de 1895, por el ejercicio de la industria de «Venta de vinos del país al por menor», condenarle al pago de las cuotas que dejó de satisfacer y á los recargos reglamentarios que se determinan en el Reglamento de la Investigación vigente en aquella época, de conformidad con la siguiente

LIQUIDACION

Alta en 1.º de Febrero de 1894. — Tarifa 1.ª — Clase 9.ª

VENTA DE VINOS DEL PAÍS AL POR MENOR

•	Pesetas.
Cuota al Tesoro	26.6 5 1.6 0
${\it Total} \ldots \ldots \ldots \ldots$	28'25
AÑO DE 1895-96	
Cuota6 por 100 de cobranza	64 3′84
Total	67'84
1896-97	
Cuota	64 3'84
$Total\dots$	67'84
1897-98	
Cuota	64 3'8 4
${\it Total} \ldots \ldots \ldots$	67'84
1898-99	
Cuota	60 3'60 12 12
Total	87'60
1899-900	
Cuota 6 por 100 de cobranza	60 3'60 12
Total	75'60
	200

2.º semestre de 1900	Pesetas.
Cuota	30 1'80 6
$ extbf{ extit{Total}} \dots \dots \dots$	37'80
1901	-
Cuota	3.00
Total	75'60
1902	
Cuota	60 3'60 12
Total	75'60
1903	-
Cuota 5 por 100 de cobranza	9.00
$Total\dots$	75'60
	2.4

Multa equivalente à la cuota anual de tarifa, ptas...

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado; advirtiéndole que contra dicho fa-llo, que pone fin á la vía gubernativa, puede acudir ante el Tribunal Contencioso-administrativo, dentro del término de tres meses, así como también que deberá ingresar en Arcas del Tesoro, dentro del plazo de diez días, el importe de la penalidad, que asciende á la suma de 64 pesetas.

alidad, que asciende á la suma de 04 pescuas. Toledo 17 de Septiembre de 1906.—El Jefe de la Inspección, P—1086

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alonidía constitucional de Cuenca.

D. José Gómez Madina, Alcalde constitucional de esta

No habiéndose presentado á prestar declaración D. Baldomero Martínez de Tejada, vecino de Madrid, á pesar de estar citado para ello con fecha 9 de Julio último, en el expediente inicado por denuncia de 26 de Octubre de 1905, por estar pastando sin la autorización correspondiente un ganado de su propiedad en el monte Siarra de las Canales, y sitio Va-Ilejo de Valdeonquillo, en providencia de 3 del actual he acordado publicar el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, por el cual cito, llamo y emplazo al referido D. Baldomero Martínez de Tejada para que dentre del improrrogable término de quince días comparezca ante esta Alcaldía á prestar declaración, é conteste por escrito ó por persona debidamente autorizada, como así lo determina el art. 51 de la Reforma penal de Montes de 8 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que haciéndolo así se le oirá, y si no, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Cuenca a 12 de Septiembre de 1906.—José Gómez.

D. José Gómez Madina, Alcalde constitucional de esta

No habiéndose presentado á prestar declaración D. Baldomero Martínez de Tejada, vecino de Madrid, á pesar de estar citado para ello con fecha 9 de Julio último, en el expediente incoado por denuncia de 30 de Julio de 1905, por estar pastando sin la autorización correspondiente un ganado de su propiedad en el monte Sierra de las Canales, y sitio Colmeno de Chispo, en providencia de 7 del actual he acordado publicar el presence edicto en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, por el cual cito, llamo y emplazo al referido D. Baldomero Martínez de Tejada para que dentro del improrrogable término de quince días comparezca ante esta Alcaldía à prestar declaración, ó conteste por escrito ó por persona debidamente autorizada, como así lo determina el artículo 51 de la Reforma penal de Montes de 8 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que haciéndolo así se le oirá, y

si no, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.
Dado en Cuenca á 13 de Septiembre de 1906.—José Gómez.

M - 202

D. José Gómez Madina, Alcalde constitucional de esta No habiéndose presentado á prestar declaración D. Baldo-

mero Martínez de Tejada, vecino de Madrid, á pesar de estar citado para ello con fecha 9 de Julio último, en el expediente incoado por denuncia de 15 de Septiembre de 1905, por es tar pastando sin la autorización correspondiente un ganado de su propiedad en el monte Sierra de las Canales, y sitio Colmeno de Chispo, en providencia de 7 del actual he acordado publicar el presente edicto en el Boletín oficial de la produce de vincia y GACETA DE MADEID, por el cual cito, zo al referido D. Baldomero Martínez de Tejada para que dentro del improrrogable término de quince días comparezca ante esta Alcaldía á prestar declaración, ó conteste por escrito ó por persona debidamente autorizada, como así lo determina el art. 51 de la Reforma penal de Montes de 8 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que haciendolo así se le oira, y si no, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Cuenca á 14 de Septiembre de 1906.—José Gómez.

D. José Gómez Madina, Alcalde constitucional de esta

No habiéndose presentado á prestar declaración D. Baldo-mero Martínez de Tejada, vecino de Madrid, á pesar de estar citado para ello con fecha 9 de Julio último, en el expediente incoado por denuncia de 14 de Octubre de 1905, por estar pastando sin la autorización correspondiente un ganado de su propiedad en el monte Sierra de las Canales, y sitio la Ho-cecilla, en providencia de 7 del actual he acordado publicar el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACE-TA DE MADRID, por el cual cito, llamo y emplazo al referido D. Baldomero Martínez de Tejada para que dentro del improrrogable término de quince días comparezca ante esta Alcaldía á prestar declaración, ó conteste por escrito ó por persona debidamente autorizada, como así lo determina el artículo 51 de la Reforma penal de Montes de 8 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que haciéndolo así se le oirá, y

si no, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Cuenca á 15 de Septiembre de 1906.—José Gómez.

D. José Gómez Madina, Alcalde constitucional de esta

ciudad. No habiéndose presentado á prestar declaración D. Baldo. mero Martinez de Tejada, vecino de Madrid, á pesar de estar citado para ello con fecha 9 de Julio último, en el expediente incoado por denuncia de 19 de Julio de 1905 por estar pastando sin la autorización correspondiente un ganado de su propiedad en el monte Sierra de las Canales, y sitio bolmeno de Chispo, en providencia de 7 del actual he acordado publicar el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, por el cual cito, llamo y emplazo al referido D. Baldomero Martínez de Tejada para que dentro del improrrogable término de quince días comparezca ante esta Alcaldía á prestar declaración, ó conteste por escrito ó por persona debidamente autorizada, como así lo determina el art. 51 de la Reforma penal de Montes de 8 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que haciéndolo así se le oirá, y si no, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Cuenca á 17 de Septiembre de 1906.—José Gómez.

Alcaldía constitucional de Linares.

D. Carlos Bautista Arista, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber que acordado por esta Exema. Corporación y Junta municipal sacar á subasta el servicio del alumbrado público de esta ciudad, y habiendose dado publicidad á di-chos acuerdos en el núm. 98 del Boletín oficial de esta provin-cia correspondiente al sábado 28 de Julio del año actual, du-rante el plazo de veinte días, sin que se haya producido reclamación alguna, en cumplimiento de las disposiciones de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, se anuncia por el presente la subasta de dicho servicio, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

Primera. El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad saca á concurso el alumbrado público de las calles, plazas, y paseos. Segunda. La duración del contrato se fija en doce años. Si al transcurrir este plazo el Excmo. Ayuntamiento no hubiera podido contratar nuevamente el servicio, éste se entenderá prorrogado hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 al objeto de verificar el nuevo contrato sin que en ellas hubiere rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del art. 41 para obtener la excepción reglamentaria.

Se admitirán proposiciones para prestar este servicio indistintamente con gas y electridad. También podrán admitirse proposiciones en que se combinen estos dos

sistemas.

Cuarta. El número de luces que se contratan es de sete-cientas de treinta bujías, doscientas de diez bujías y cuatro de quinientas bujías. El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de aumentar estas cifras, aumentando proporcionalmente el presupuesto del servicio. Las iluminaciones extra-ordinarias y el alumbrado de los establecimientos municipales no están comprendidos en este número de luces, debiendo ser motivo de convenio especial cada vez, aunque reconociendo al contratista el derecho de tanteo, é imponiéndole la obligación de este servicio para el caso de que no hubiera otra entidad que quisiera prestarlo.

Quinta. La mitad de estas luces serán permanentes, apagándose el resto á media noche, todo con arreglo al cuadro

honorario que se inserta al final.

Este podrá variarse cuando lo acuerde el Excmo. Ayuntamiento, siempre que no se varie el total anual de horas de servicio y que no haya más que una encendida y dos apaga-

Lo dispuesto en el párrafo anterior se refiere exclusiva-mente a las setecientas luces de treinta bujías, porque las doscientas de diez y las cuatro de quinientas serán perma-

El precio base de este concurso es el de cuarenta y dos mil pesetas anuales (á la baja), abonadas por men-sualidades vencidas, con arreglo á lo dispuesto en las presentes bases.

Séptima. La distribución de las luces será hecha por el Exemo. Ayuntamiento, tomando por base las de las hoy existentes. Este se reserva el derecho de cambiar su emplazamiento cuando lo crea oportuno, abonando los gastos que esto origine. El contratista se obliga á estos cambios siempre que el nuevo emplazamiento sea en la zona que tenga canalizada ó á una distancia máxima de la misma de cuarenta metros por cada luz que haya de colocarse. La misma regla se tendrá en cuenta para los aumentos de luces que pudieran acordarse.

Octava. El contratista queda obligado á colocar todas las luces que se contratan por el presente en el improrrogable plazo de tres meses, contados desde el día del otorgamiento de la correspondiente escritura, siendo de su cuenta los per-juicios que pudieran ocasionarse al municipio si por incumplimiento de la presente cláusula tuviera este que disponer algún alumbrado interipo más costoso que el que se contrata.

Las luces que se instalen antes de este plazo se irán poniendo en servicio á medida que vayan quedando en disposición de prestarlo.

Novena. El material necesario para este servicio será de cuenta del contratista. No obstante esta condición, el Ayuntamiento pondrá á su disposición, mediante inventario, el material que hoy posee, que el contratista conservará en buen estado de servicio hasta la terminación de este contrato ó hasta que le convenga devolverlo al Excelentísimo

Ayuntamiento. Décima. Igualmente cuidará el contratista del entretenimiento y conservación del resto del material y de la reposición de los manguitos, lámparas, etc., que se inutilicen por el uso material ó por accidentes de cualquier clase, siendo sólo de cuenta del munipicio las roturas a mano airada. Los pescantes, candelabros, etc., se pintarán por lo menos una vez

Undécima. Todos los faroles y lámparas del alumbrado público tendrán en sitio visible una numeración correlativa y alguna señal que á primera vista permita distinguir los que sean permanentes de los que se apagan á media noche. Además, los de las entradas de las calles, etc., tendrán el nombre de la misma, sometiendo el modelo del letrero á la

aprobación del Excmo. Ayuntamiento. Duodécima. Será de cuenta del contratista el personal necesario para el servicio del alumbrado público. Antes de comenzar el servicio y cada vez que haya alguna variación, el contratista pasará à la Alcaldia una relación del mismo, con indicación del nombre, domicilio, número de orden y calles que cada uno tiene á sú cuidado.

El número de orden de cada encendedor se fijara de una manera visible en la gorra del uniforme que usarán todos

Décimatercera. Antes de hacerse la adjudicación definitiva, el rematante depositará el modelo de lámpara ó mechero que se adopte, y que se quedará depositado mientras dure el presente contrato, no pudiendo modificarse sin la conformi-

dad de ambas partes contratantes, salvo lo que dispone la

cláusula siguiente.

Décimacuarta. En el caso de establecerse en otras poblaciones algún nuevo sistema de alumbrado que produzca con el mismo gasto y el mismo flúido contratado un aumento de poder luminoso, viene obligado el contratista á instalarlo á instancia del municipio y a costa de éste. Para que esta base tenga fuerza de obligar es preciso que dicho sistema lleve por lo menos dos años de aplicación con éxito favorable en alguna población de igual ó mayor importancia que la ciudad de Linares.

En el caso de que se produjera economía en el precio del alumbrado al adoptar un nuevo sistema, se nombrarán por ambas partes contratantes dos Ingenieros que indiquen la rebaja que ha de hacerse al precio del contrato, atendiendo también la indemnización que se deba á la fábrica por su interés industrial, y si no hubiese conformidad entre ambos técnicos se estará á lo que determine un tercer Ingeniero nombrado por el Ministerio de Agricultura, Industria y Co-

Décimaquinta. El contratista, mientras dure el presente contrato, estará exento de todo arbitrio municipal creado ó por crear que grave las canalizaciones, primeras materias

para la fabricación del fluido y artefactos para la misma. Décimasexta. El pago del impuesto de diez por ciento creado por la ley de 28 de Junio de 1898 será, como allí mismo se dispone, de cuenta del municipio. Lo será igualmente cualquiera otro impuesto que pudiera crearse mientras dure

el presente contrato.
Décimaséptima. El contratista presentará mensualmente a la aprobación del Exemo. Ayuntamiento una factura del importe de la dozava parte del importe anual del servicio y las que se refleran á alumbrados extraordinarios, establecimientos municipales, etc. El Exemo. Ayuntamiento prestará su aprobación ó presentará sus reparos en el término mínimo de dos meses. Pasado este tiempo sin haberse pagado la factura, se abonará al contratista el interés del cinco por ciento anual hasta su completo pago, sin perjuicio de que dicho contratista pueda solicitar la rescisión del contrato después de transcurrido el plazo de seis meses, á contar desde el día en que se presentó su factura, si esta no se le hubiese abonado, previos los trámites que se marcan en el párcafo 6.º del art. 33 de la referida Instrucción. Décimacetava. Para asegurar en lo posible la regulari-

dad en el servicio, el rematante se obliga à tener constantemente en sus almacenes el material de recambio necesario, y muy especialmente, tratándose de fábricas de gas ó centra-les á vapor, la cantidad de carbón necesaria para dos meses de fabricación. Además tendrá la fabrica de gas una capacidad gasométrica igual ó mayor al consumo total de un día, y las de electricidad, un motor al menos de reserva (y un generador si funcionan por vapor) de espacidad igual o mayor que el mayor de los que tengan en servicio.

Décimanovena. El contratista facilitará la entrada en la fábrica y sus dependencias al Alcalde, Concejales y á los agentes de la Alcaldía encargados de verificar el cumplimiento de la base anterior, siempre que sea requerido á ello, en cualquiera hora del día ó de la noche.

Vigésima. El contratista se obliga á instalar en la fábrica ó cualquiera de sus dependencias un gabinete fotométrico y laboratorio de ensayos, con los útiles necesarios á las comprobaciones que se indican en el Reglamento inserto al final de las presentes bases. Si conviniere al Exemo. Ayuntamiento, podrá instalar otro por su cuenta en una de sus dependencias, verificándose entonces en éste las comprobacio-

nes en todo ó en parte, á juicio de la Alcaldía. Vigésima primera. Las condiciones que habrá de reunir

el fluido empleado en este servicio son:

Para el gas.—No contendrá hidrógeno sulforado ni amoníaco; su potencia calorifica será tal que aplicado á un mechero Baudtept núm. A con manguito nuevo, y á la presión media de la canalización, produzca una intensidad luminosa de treinta bujías Carcel con un consumo de sesenta litros de gas por hora; la presión mínima en todos los puntos de la canafización será de veinte milímetros de agua durante todo el tiempo que el alumbrado esté encendido. Si se prefiere determinar directamente la potencia calorifica de gas, se em-pleará el calorimetro Muker (ó cualquier otro análogo), debiendo el gas producir en las condiciones normales una potencia mínima de cinco mil calorías.

Para la electricidad. -- Se admitirá igualmente la corriente alterna con la continua; pero siendo de la primera forma se tendrá en cuenta para los arcos voltaicos que la intensidad será un cincuenta por ciento superior á la correspondiente á la continua para el mismo poder luminoso. La tensión queda libre entre los límites de noventa y ciento cincuenta volts en distribución bifilar, y el duplo para la triflar. Durante las horas de alumbrado no se consentirán variaciones en el voltaje superiores al cinco por ciento en más ó en menos.

Vigésima segunda. Para asegurar el servicio en el caso de ser eléctrico, las redes secundarias serán dobles, colocándose una en cada uno de los lados de la calle y empalmando alternativamente las lámparas en cada una de estas redes.

Vigésima tercera. Las deficiencias en el servicio que puedan ser observadas sin necesidad de ensayos en el gabinete (luces de gas, cortas por obstrucción, manguitos en mal estado, lámparas fundidas, etc.), serán denunciadas á la Alcaldía por sus agentes de Vigilancia, y ésta las comunicará al contratista para su reparación. Si en la noche siguiente no estuvieran corregidas, procedera la imposicion de una multa, salvo descargo suficiente á juicio de la Alcaldía. El contra-Autoridad gubernativa de la provincia durante el plazo de cinco días, spasados los cuales sin ejercitar este derecho se considerarán firmes y serán deducidas de la correspondiente factura mensual.

Vigésima cuarta. Los máximos de las multas que la Alcaldía podrá imponer por faltas en el servicio serán los siguientes:

Por cada cuarto de hora de retraso en el encendido y por cada cinco minutos de anticipo en el apagado, veinticinco céntimos por cada una de las luces en que las faltas se observen. Si el apagado se debiera á algún accidente no imputable à negligencia en el servicio, no tendrá lugar la multa, previa comprobación del hecho.

Por las faltas visibles de la intensidad luminosa que no se hayan corregido la noche siguiente à la en que la falta se haya hecho saber al contratista se descontarán diez cénti-

mos por luz v noche.

La impureza del gas, las faltas de presión y las variaciones en el voltaje se considerarán y penarán como insuficiencia de intensidad luminosa de todas las luces del alumbrado público (les del alumbrado) público (las del gas, ó las de electricidad, según en cuál de ellas esté la falta)

Las faltas de potencia calorifica del gas que produzean una disminución de hasta diez por ciento de poder luminoso del mechero se considerarán y penarán como en el caso anterior. Si la falta excediera del diez por ciento, la multa será doble hasta el veinte por ciento, triple hasta el treinta por ciento, y así sucesivamente.

La falta de los acopios prevenidos en la base diez y ocho se castigará con una multa de cien pesetas. Si pasados diez días de la notificación no se hubieran repuesto, sin causa jus-tificada, se impondrá una multa de doscientas pesetas por cada día de retraso en quedar completa la reserva prevenida.

La reserva gasométrica y de maquinaria al empezar el contrato será necesaria para que este se considere puesto en gor, siendo su falta motivo suficiente para considerar al contratista desistido de cumplirlo, con las indemnizaciones á que haya lugar. Si por aumento de fabricación ó inutilización definitiva de algún mecanismo quedara la fábrica sin asservas suficientes. reservas suficientes, la Alcaldía invitará al contratista á la reposición, dando para ello un plazo prudencial; si pasado éste no se hubieran establecido las dichas reservas, podrá rescindirse el contrato, exigiéndose al contratista las indemnizaciones legales.

Si se observara alguna falta en las demás condiciones del contrato, como falta de limpieza del material, numeración de las luces, rotulaciones, etc., se invitará al contratista á subsanarlas, y de no hacerlo se castigará por la Alcaldía como desobediencia, en la forma y cuantía que las leyes determinan, según los casos.

Vigésima quinta. Si el contratista suspendiera la fabricación en cualquier momento, no siendo por causas irremediables de fuerza mayor, y por lo mismo quedara el servicio interrumpido, el Excmo. Ayuntamiento se incautará de la fábrica, con todos sus enseres y efectos, tomando á su cargo el personal al objeto de prestar por sí mismo el servicio de

Para reanudar el contratista este servicio habrá de abonar al Ayuntamiento la diferencia entre los gastos hechos y el importe de la factura que hubiese acreditado durante el tiempo de la suspensión, si aquéllos fueran mayores, quedando en caso contrario los beneficios á favor del Municipio.

Vigésima sexta. Para poder dar cumplimiento á la base anterior, y para responder de una manera general al total cumplimiento de este contrato, el contratista hace hipoteca especial á favor del Ayuntamiento de la fábrica, canalizaciones y demás enseres necesarios á la fabricación y distribución del fiúido, hasta la lámpara ó mechero.

No podrá el rematante encargarse del servicio sin que se haya otorgado la escritura definitiva y la de fianza hipoteca-ria á que se reflere el primer párrafo de este artículo.

Cuadro horario que se cita.

MESES	DÍAS	HORAS DE TERMINAR	HORAS DE COME	NZAR Á APAGAR
Approximation of the second of		EL ENCENDIDO	Ordinarias.	Permanentes.
Enero	$\begin{array}{ccc} 1 & - & 15 \\ 16 & - & 31 \end{array}$	5 — 45 6	$\begin{array}{ccc} 11 & - & 30 \\ 11 & - & 30 \end{array}$	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$
Febrero	$\begin{array}{ccc} 1 & - & 15 \\ 16 & - & 29 \end{array}$	$\begin{array}{ccc} 6 & - & 15 \\ 6 & - & 30 \end{array}$	$\begin{array}{ccc} 11 & - & 30 \\ 11 & - & 30 \end{array}$	6 5 — 45
Marzo	$\begin{array}{ccc} 1 & - & 15 \\ 16 & - & 31 \end{array}$	$\frac{6}{7}$ — 45	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$\frac{5}{5}$ - 15
Abril	$\begin{array}{ccc} 1 & - & 15 \\ 16 & - & 30 \end{array}$	7 — 15 7 — 30	12 12	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$
Mayo	$\begin{array}{ccc} 1 & - & 15 \\ 16 & - & 31 \end{array}$	7 — 45 8	$\begin{array}{c} 12 \\ 12 \end{array}$	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$
Junio	$\begin{array}{ccc} 1 & - & 15 \\ 16 & - & 30 \end{array}$	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$\begin{array}{ccc} 12 & - & 30 \\ 12 & - & 30 \end{array}$	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$
Julio	$\begin{array}{ccc} 1 & - & 15 \\ 16 & - & 31 \end{array}$	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	1 1	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$
Agosto	$\begin{array}{ccc} 1 & - & 15 \\ 16 & - & 31 \end{array}$	8 7 — 45	1 1	$\frac{3}{4} - 45$
Septiembre	$\begin{array}{ccc} 1 & - & 15 \\ 16 & - & 30 \end{array}$	$\frac{7}{7} - 15$	$\begin{array}{ccc} 12 & - & 30 \\ 12 & - & 30 \end{array}$	$\begin{array}{cccc} 4 & - & 15 \\ 4 & - & 30 \end{array}$
Octubre	$\begin{array}{ccc} 1 & - & 15 \\ 16 & - & 31 \end{array}$	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	12 12	$\frac{4}{5}$ - 45
Noviembre	$\begin{array}{cccc} 1 & - & 15 \\ 16 & - & 30 \end{array}$	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$\begin{array}{cccc} 5 & - & 15 \\ 5 & - & 45 \end{array}$
Diciembre	$\begin{array}{ccc} 1 & - & 15 \\ 16 & - & 31 \end{array}$	$\begin{array}{ccc} 5 & - & 30 \\ 5 & - & 30 \end{array}$	$\frac{11}{11} = \frac{30}{30}$	$\stackrel{6}{\scriptstyle{6}}$ $\stackrel{-}{\scriptstyle{-}}$ 15

Las horas son las oficiales del meridiano de Greenwich.

Reglamento para la comprobación del gas y de la electricidad en el gabinete de ensayos.

1.º Las experiencias no deberán comenzarse hasta una hora después del encendido total.

2.º La fuerza del gas se ensayará en la campana especial de comprobaciones, donde se pondrá un trozo de papel sin cola, empapado en una disolución al diez por ciento de acetato de plomo, que no deberá ennegrecer después de quince minutos de contacto con el gas á una presión de quince mi-

3.º El manómetro para la determinación de la presión estará colocado sobre un ramal directo de la canalización, es decir, sin pasar por contador alguno y sin que de este ramal tome ninguna luz ni aparato alguno que consuma flúido.

4.º Aparte de esta verificación de la presión en el laboratorio, se harán experiencias con un manómetro portátil en los distintos puntos de la canalización. También podrá el Excmo. Ayuntamiento colocar por su cuenta, dando conocimiento al contratista, y pudiendo éste siempre comprobar su funcionamiento, aparatos indicadores-registradores de la presión en cualquier punto de la población.

5.º Para la determinación de la intensidad luminosa pro-

ducida por el gas se tomará un mechero con manguito en buen estado, habiendo ardido más de cincuenta horas y me-nos de trescientas, y se le hará arder en forma que gaste de sesenta litros por hora a la presion de veinte milimetros en el fotómetro que se haya adoptado, debiendo en estas condiciones producir una intensidad luminosa de treinta bujías

Carcels sobre el mechero Eaudsept núm. A. 6.º Para la determinación de la regulación de los mecheros colocados en la vía pública se tomará el que trate de en-sayarse, y previamente limpio con brocha y cerda se coloca-rá en el fetómetro á la presión que tenga la canalización en el punto donde el mechero estuviera colocado, debiendo en estas condiciones producir treinta bujías con una tolerancia

7.º La tensión de la electricidad se determinará por medio de un voltímetro bien comprobado, colocado sobre una derivación directa de la red, como se ha dicho para el gas. 8.º La potencia luminosa de las lámparas eléctricas se medirá después de cincuenta horas de servicio á la tensión

normal, debiendo entonces producir la potencia normal (diez ó treinta bujías) con la tensión también normal. La tolerancia será de un diez por ciento.

9.º Para los arcos voltaicos se atenderá sólo á la intensidad de la corriente, lo que se ensayará poniendo el circuito de los mismos en serie con un amperimetro comprobado en cualquier momento del servicio; antes, y de una vez para siempre mientras no se cambie el sistema de lámparas, se habrá determinado la intensidad correspondiente á las quinientas bujías contratadas, que en los sistemas corrientes es de diez amperes en la corriente continua y quince amperes

10. Los carbones empleados serán de fractura homogénea, sonido claro, metálico, y muy pocas cenizas, produciendo la intensidad luminosa de quinientas bujías con la corriente normal antes indicada.

Bases especiales para la subasta.

Primera. La subasta se hará doble, verificándose en el mismo día una en el salón de sesiones del Palacio Municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Concejal en quien delegue, y otra en Madrid, en la Dirección general de Administración, en la forma y condiciones que determina el artículo 7.º de la Instrucción.

Segunda. El rematante se someterá á la jurisdicción de los Tribunales del domicilio de la Corporación interesada que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

Queda obligado el rematante á pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y for

malización del contrato. Cuarta. Los Letrados designados por la Corporación para el bastanteo de poderes son D. Manuel Gómez Muñoz, Olózaga, 3, segundo izquierda, para los poderes que se presenten en Madrid, y D. Sebastián Alfredo Robles Torres y D. Tomás Sotés Gómez para los que surtan sus efectos ante la

Corporación contratante. Quinta. El plazo para la presentación de pliegos cerrados para la subasta empezará á contarse desde el día siguiente de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, y terminará el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación. Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán: de nueve á trece en la Secretaría del Exemo. Ayuntamiento de Linares, y en Madrid, en las dependencias de la Dirección de Administración, de las diez á las trece.

Sexta. La subasta se celebrará, tanto en Linares como en Madrid, el día 29 de Octubre próximo, á las once del mismo, señalado por el Ilmo. Sr. Director general de Administración, teniendo muy en cuenta los licitadores los importantes detalles que se consignan en los artículos 18 al 28 de la Ins-

trucción de 24 de Enero de 1905.
Séptima. Los pliegos de condiciones y documentos originales estarán de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento en los días y horas hábiles que arriba se indican, y copia autorizada de los mismos en la Dirección general de Administración general de Administración.

Octava. Para tomar parte en la subasta se exige el depósito previo del cinco por ciento del precio anual de la subasta, el cual elevará al diez por ciento del mismo el rema-

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los licitadores que quieran tomar parte en la

Linares 15 de Septiembre de 1906.—Carlos Bautista.—Por su mandado, Alfredo Robles.

Modelo de proposición (en papel de clase 11.ª)

El que suscribe, vecino de aceptando todas y cada una de las cláusulas establecidas para verificar el servicio de alumbrado público en esta ciudad, de las que tiene pleno conocimiento, se compromete á realizar este servicio por la

cantidad de (en letra) pesetas auuales.

Al hacer esta proposición, el que suscribe se obliga a su-Al flacer esta proposicion, el que suscribe se obliga a su-jetarse en todo lo que respecta à la inteligencia y cumpli-miento de este contrato à las referidas bases del mismo y à la Instrucción general de 24 de Enero de 1905 para la contra-tación de los servicios provinciales y municipales.

(Fecha y firma.)

S—980

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

MADRID

La Sección cuarta de esta Audiencia, por su proveído fecha 12 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio contra Manuel N. González, que usa el primer apellido de Menèndez, por delito de estafa, se ha servido señalar el día 24 de Septiembre, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Hermenegildo Palacios, colchonero, que se ignora su actual paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 14 de Septiembre de 1906.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana.

JO—9032

González de la Quintana.

SAN SEBASTIAN

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente requisitoria, y con arreglo á lo prevenido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Valentín Hernández Aldaeta, de cuarenta años de edad, casado, hijo de Pedro y de Emilia, con antecedentes penales, natural de Logroño, vecino de Valenaseda cuyo paradero se ignora periodista procesado en con antecedentes penales, natural de Logrono, vecino de val-maseda, cuyo paradero se ignora, periodista, procesado en causa pendiente en esta Audiencia por delito de injurias, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inser-ción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Audiencia á fin de que pueda practicar diligencia para para la que se le reclama; bajo apercibimiento de ser decla-rado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

lugar.
Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

dad, a disposicion de este i ribunal.

Dada en San Sebastián á 13 de Septiembre de 1906.—El Presidente, Godofredo de Bessón.—El Secretario, Antonio P. Salvador.

JO-8849

Juzgados de primera instancia.

ANDUJAR

En este Juzgado, y por mi Escribanía, pende de cumplimiento una orden de la Audiencia provincial de Jaén, dimanante de causa seguida en este Juzgado por el delito de homicidio contra Antonio Platón Reyes, habiéndose señalado por dicho Tribunal los días 8 y 9 de Octubre venidero, y hora de las doce del mismo, y ordenado la citación del procesado y testigos que han de comparecer en los días expresados; y mediante á que no ha podido tener lugar la de los testigos Ana Castro Cortés, Isabel Heredia Camargo y el conocido por Pernal y su mujer por desconocerse el actual paradero de los mismos, por el Sr. D. Juan Garrido Callejón, Juez de instrucción accidental de este partido, se ha dictado con esta fecha ción accidental de este partido, se ha dictado con esta fecha ción accidental de este partido, se ha dictado con esta iecna providencia ordenando se les cite por medio de la presente cédula para que en los días y hora expresados comparezcan en la dicha Audiencia de Jaén; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, expido la presente cédula en Andújar á 19 de Septiembre de 1906. El actuario, Pedro de la Vega.

JO-9037

BARCELONA—LONJA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad en providencia de 10 de los corrientes, dictada en los autos de juicio ejecutivo seguidos por la Caja de Ahorros y Montepío de Barcelo-na contra la Sociedad Farmacéutica Española, se sacan á pú-blica subasta por primera vez, término de veinte días y por el precio de valoración los siguientes bienes: Todo aquel edificio, emplazado en la manzana del Ensan-che de esta ciudad limitoda por los callestas del Ensan-

che de esta ciudad, limitada por las calles de Roger de Flor, Ausias March, Paseo San Juan y Ali-bey, cerrado con edificaciones y cerca, compuesto de planta baja, en parte sótanos, formando ocho naves, á dos aguas, cubiertas con armaduras de madera y tejado, y en otra parte con jacenas de hierro y solera, destinado á almacenes, destilería de glucosa, y un participado de la calla de Pocca de Elon para la calla de Pocca de Elon tio delantero en la calle de Roger de Flor, por el que tiene su entrada principal, hallándose instaladas en él la maquinaria motriz y demás maquinaria y útiles correspondientes á la fabricación é industria antes dicha, ocupando la finca un terreno ó solar cuya total área mide una extensión superfinal de dos mil setecientos quince metros noventa y cuatro decimetros según el dictamen pericial, y dos mil ochocientos setenta y tres metros novecientos treinta y cuatro milimetros según la escritura base del juicio ejecutivo, de los cuales la parte edificada comprende mil novecientos veinte metros, según manifestaron los peritos al relacionar, y según la escritura base del juicio, mil ochocientos cincuenta y seis metros, y se halla señalada de número sesenta y nueve moderno en la calle de Roger de Flor, y cuarenta y nueve y cincuenta y nueve, también modernos, en el chafán de las calles de Roger de Flor, y cuarenta vincuenta y nueve, también modernos, en el chafán de las calles de Roger de Flor, y cuarenta vincuenta y nueve, también modernos, en el chafán de las calles de Roger de Flor, y cuarenta vincuenta y nueve. calles de Roger de Flor y Ali-bey, y en junto linda por enfrente û Oriente con la calle de Roger de Flor; por la izquierda entrando, ó Mediodía, con la calle de Ali-bey; por la espalda ó Poniente con la Acequia Condal, mediante una faja de tierra llamada Isleta, y por la derecha ó Norte con la calle de Ausius March; atendidos la situación, forma y cabida del solar de la finca ó edificio y las transacciones de fincas análogas en la zona á que pertenece y circunstancias todas que en el concurren, los peritos asignan al mismo un valor de ciento sesenta y dos pesetas al precio unitario del metro cuadrado de dicho solar, y vistos la indole y vario estado de conservación de las construcciones, incluso la cerca, en la finca en-clavadas, aprecian los peritos que el valor de aquéllas se traduce en un precio promedio de cincuenta y cinco pesetas el metro cuadro de edificación; cual inmueble, junto con el solar y edificaciones, ha sido valorado pericialmente en la cantidad de quinientas setenta y dos mil setecientas cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juz-gado, sito en el Palacio de Justicia, ala izquierda, el día 27 de Octubre próximo, y hora de las doce, bajo las condi-

ciones siguientes;

Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con cuyos títulos habran de conformarse sin que tengan derecho a exigir otros

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no seran admitidas; cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto el que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terce-

ras partes del avalúo.

Dado en Barcelona á 14 de Septiembre de 1906.—El Escribano, por D. Tomás Riera Sanz, Alejandro Agulló Galiano.

GIJON---OCCIDENTE

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón.

Hago saber que en este Juzgado y por origen del que autoriza pende expediente posesorio, propuesto por D. Enrique Eguicen, Procurador, en nombre de Doña Esperanza Perez y Hernández, asistida de su esposo D. Gustavo Valdés Rego, mayores de edad y de esta vecindad, solicitando la inscripción á su favor de las fincas siguientes:

La llevanza de Andrés Garcia Meana de la Pedrena.

En la parroquia de la Pedrera y barrio de Marco, una case ria compuesta de las siguientes:

1. La casa de planta baja, compuesta de cocina, portal, dormitorios y demás dependencias, sin número, que mide ciento ochenta metros sesenta decimetros cuadrados, enclavada dentro de la finca llamada Llosa, que se describirá, con lá que linda por tres partes, y por el Este linda con camino.

2. Una panera sostenida por seis pies de piedra, dentro de

la misma finca llamada Llosa, que mide por cada lado cinco

metros y medio.
3. La finca á labor y prado con árboles frutales llamada La Llosa, delante de casa cerrada sobre si de pared y bardo, que mide una hectárea trece áreas y ventidos centiáreas, y linda al Sur con bienes de D. Miguel Pérez; Oeste D. Manuel Llera, y por el resto camino.

4. Otra finca á labor y pasto, llamada la Carbayera, conteniendo treinta y un robles y veinte castaños; mide noventa y cuatro áreas sesenta y cuatro centiáreas, y linda por todos

puntos caminos que la rodean.

5. Otra á pasto y mata, llamada Llorco de Arriba; mide una hectárea trece áreas veintidos centiáreas; linda al Este carretera de Gijón á Siero; Norte y Oeste camino, y Sur Don Cipriano Inflesta y herederos de Sorriba.

6. Otra en los mismos términos que la anterior, llamada Llorco de Abajo, cerrada sobre sí, dedicada á prado; mide noventa y cuatro áreas treinta y cuatro centiáreas, y linda al Oeste carretera de Gijón á Siero; Sur bienes de D. Ramón Sierra, y por el resto con otras de los herederos de D. Juan

Llevanza de José Fernández.

Se compone de los siguientes bienes, sitos en el barrio de Vilorteo, parroquia citada de la Pedrera, á saber:
1. Una casa de planta baja, con su establo, sus dormito-

rios y demás pertenecidos, que lleva el número treinta y siete,

mide noventa y dos metros cuadrados, y linda por todas par-tes con la finca llamada La Llosa, que luego se describirá. 2. Un horno dentro de la misma finca, sobre cuatro pies de piedra, que mide una superficie de diez y seis metros cuarenta centímetros cuadrados, y linda con la misma finca por

todos sus costados. 3. La finca á labor, prado y pasto, que se llama La Llosa, cerrada sobre sí; contiene castaños y otros árboles frutales; mide cinco hectáreas y quince áreas; linda Norte y Sur Don Manuel Inflesto; Este D. Francisco García, y Oeste D. Simón

Inflesto y otros. 4. Otra á pasto, mata robles, pinos y castaños, llamada la Ería, cerrada sobre sí, que mide una hectárea y cincuenta y seis areas; linda al Sur D. Simón Inflesto; Norte castañedo de la Espollada; Este D. Venancio Suárez, y Oeste bienes de par-

ticulares. 5. Otra llamada Boroñada, cerrada sobre sí, dedicada á mata y labor, con diez castaños, dos robles y cuatro manzanos; mide cuarenta áreas, y linda al Norte camino; Sur castañedo de particulares; Este D. Simón Inflesto, y Oeste Don

Ignacio Cortina. La mitad en proindivisión, con la otra mitad restante, propiedad de D. Manuel Rionda de Samio, de una caseria sita en

el barrio de Trubia, de la parroquia de Cenero, de este con-cejo, compuesta de las fincas siguientes: 1. Una casa de planta baja, sin número, en mal estado de conservación, que mide ciento veintidos metros noventa centimetros cuadrados; linda por todas partes con la finca lla-

mada El Lloso, que se describirá. 2. Dentro del mismo Lloso, un horno, sobre cuatro pies de

piedra, que mide su caja veintiún metros cincuenta centímetros, y linda por todas partes con dicho Lloso.
3. La finca, cerrada sobre sí, á labor y pasto, con árboles, llamada El Lloso, que mide veinticinco áreas y diez y

seis centiáreas; linda al Este y Mediodía con camino; Sur el Sr. Marqués de San Esteban, y al Oeste D. Antonio González Coto.
4. Otra á labor y pasto, llamada El Benito, cerrada sobre

si por dos partes y por el resto con sobre suco, que mide veinticinco áreas diez y seis centiáreas; linda al Norte D. Francisco Prendes Pando; Este D Nicanor Valdés; Sur D. Antonio González, y Oeste D. Ramón García Sala. 5. Otra á labor, llamada Cuadro de Cabriales, cerrada so-

bre si, que mide diez y ocho areas; linda al Norte D. Nicanor Valdés; Sur el mismo Sr. Valdés y el Sr. Marqués de San Es

teban, y por el resto el mismo Marques.
6. Otra llamada el Cuervo, cerrada sobre sí, á pasto, y contiene un nogal y seis manzanos; mide veinticinco áreas noventa centiáreas; linda al Norte herederos de Pando; Este la finca siguiente; Sur D. Miguel Valdés, y Oeste el Sr. Marques de San Esteban.

7. Pegante á la anterior, otra llamada La Gola, á labor y mata, cerrada sobre sí, que mide treinta y cinco áreas veintiocho centiáreas; linda Este y Sur el Sr. Marqués de San Esteban; Norte herederos de D. Francisco Pando y al Oeste la finca anterior.

8. En el barrio de Somonte, otra á labor, llamada Castañedo, finsada, que mide cincuenta áreas catorce centiáreas, y linda al Sur D. Antonio Arias; Norte Doña Jacoba Pla; Este con el Sr. Marqués de San Esteban, y Oeste D. Manuel Fernández y canal del molino.

9. En la misma situación, otra á pasto, llamada el Cuadrín, finsada y atravesada por camino, que mide tres áreas, y linda al Norte D. José Garía Pumarino y por el resto con el

Sr. Marqués de San Esteban. 10. Y en el mismo término, otra á labor, llamada Taza Chica, cerrada por tres puntos y finsada por el otro; mide seis áreas, y linda al Este D. Olegario Fontanellas, y por el resto con D. Antonio Arias.

Llevanza de Juan Meana.

La mitad pro indiviso con la otra mitad correspondiente á D. José Pérez y D. Cipriano Inflesta de la casería sita en la parroquia de Tano, de este concejo, compuesta de las siguien-

1. Una casa de planta baja, con su establo, en mal estado, señalada con el número once, que mide ochenta metros cuadrados, y linda al Este camino, y por el resto con la finca llamada Cierno de Sobrecasa, que se describirá.

2. En el barrio de Zala, una finca á prado regadio, llama da el Prado, cerrada sobre sí, que mide tres hectáreas dos áreas y diez y seis centiáreas, y linda al Norte D. Ramón Me-nendez; Este D. Ramón Arguelles; Sur camino, y Oeste Don Venancio Suárez.

3. Otra á labor y mata, llamada Cierno de Sobrecasa, cerrada sobre sí, que mide setenta y cinco áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda al Norte y Este camino, y por el resto

la finca anterior y camino.
4. Otra á labor y mata, llamada Llosa de Arriba, de casa, cerrada sobre sí, que mide una hectárea tres áreas y cin-cuenta y ocho centiáreas; linda al Este bienes de esta herencia, y por los demás puntos terreno de particulares, que antes era común.

5. Otra á labor con árboles frutales, llamada Llosa de Abajo, de casa, cerrada sobre sí, que mide una hectárea treinta y ocho áreas y treinta y ocho centiáreas; linda al Sur D. Joaquín Suárez; Oeste camino; Este D. Manuel Menéndez, y Norte D. Ramon Angüelles; cuyo expediente, seguido por sus trámites, se aprobó por auto de 3 de Julio último, mandando la inscripción en el Registro de la propiedad del partido una vez subsanada la falta de amillaramiento, la que suspendió el Sr. Registrador porque le pareció que las fincas de que se trata en los segundo, tercero, cuarto y quinto lugar de la solicitud dirigida al Ayuntamiento, inscrita a nombre de D. Ramón Pérez Ortiz, devolviendo el expediente con la correspondiente copia literal del asiento, que cree estar en correspondente copia interar dei asiento, que cree estar en contradicción con la posesión justificada por Doña Esperanza Pérez y Hernández, por lo que en providencia de l.º del actual se ordenó comunicarle el expediente por término de treinta días; é ignorándose su paradero, por el presente se hace saber al D. Ramón Pérez Ortiz para que dentro de dicho término, contado desde la inserción del presente en la Contra de contra GACETA DE MADRID, comparezca por sí ó por persona que legitimamente le represente à deducir su derecho; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se dictará auto confirmando el de aprobación. Dado en Gijón á 3 de Septiembre de 1906. Santiago de la

Escalera.=Ante mi, Licenciado Luis Colubri.

MADRID-CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte en diligencias preparatorias de ejecución promovidas por la Sociedad regular colectiva Francisco y Constantino Rodríguez contra D. José y D. Joaquín Marco Valera, cuyo paradero y domicilio actual se ignoran, se cita por segunda vez á estos últimos para que comparezcan en dicho Juzgado el día 3 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, á fin de reconocer la legitimidad de la firma y rúbrica que como li-brador aparece puesta por el padre de ambos, D. José Marco, en una letra primera de cambio expedida en esta Corte el 10 de Agosto del año último, con vencimiento á sesenta días fecha, a la orden de los señores demandantes y cargo de Don Ramón A. Coipel, por la cantidad de treinta mil pesetas bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarare confesos en la legitimidad de dichas firmas para los efectos de la ejecución.

SANTANDER-ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de esta ciudad para citar testigos al juicio oral de la causa por lesiones contra Juana Fernández Ruiz, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá para que el día 1.º de Octubre próximo, á las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander à declarar como testigos en el juicio oral de la causa por lesiones contra Juana Fernández Ruiz; y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento que de no comparecer los testigos, sin justa causa que se lo impida, incurrirán en una multa de 5 á 50 pesetas, y á los procesados les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho si no comparecen. Gervasia Quesada, Asilo 3, segundo.

Angela Vallés, Vargas, 27. Mariano Pérez Rodríguez, San Roque, 6.

Jenaro Cos, Becedo, 11. Eulogio Puente, calle del Rubio, 3, segundo.

Gumersindo Díaz, Arrabal, 16, guardilla. Santander 17 de Septiembre de 1906.—El Secretario, Jesús Escobio.

VALLADOLID-AUDIENCIA

D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADBID y Boletín oficial de esta provincia y fijará en los sitios públicos de costumbre de esta capital, se cita á los acreedores de D. Alejandro de Bustamente y Mae Gregor, vecino de esta ciudad, para que se presente con los títulos justificati-vos de su crédito en el juicio de concurso necesario de acreedores de aquél, que á instancia del Procurador D. Francisco López García, en nombre y representación de D. Herminio Pedro López, se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda; á la vez se convoca á dichos acreedores á la celebración de la junta que determina el artículo mil ciento noventa y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil para el nombramiento de síndicos, para cuya celebración se ha señalado el día 12 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la planta alta

del Palacio de Justicia.

Dado en Valladolid á 20 de Septiembre de 1906.—Adolfo Serantes.=Ante mi, Pedro Wite.

Jurisdicción de Querra.

PALENCIA

D. Mateo Nogueras Belinchón, Capitán del batallón segunda reserva de Palencia, núm. 91, Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del mismo Abundio Pérez Martinez por haber cambiado de residencia sin la debida autorización.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado de este batallón Abundio Pérez Martínez, hijo de Valentín y de Petra, natural de Villambroz (Palencia), de treinta y siete años

de edad, estado soltero, oficio molinero, estatura un metro 597 milimetros, sin señas particulares, para que dentro del plazo de veinte días, á contar del en que esta requisitoria se publique, se presente á las Autoridades civil y militar del punto de su residencia actual, ó á la misma Autoridad del que se ausentó sin la debida autorización, á participar su domicilio; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares. del punto en que se presente, me lo comuniquen, poniendo en conocimiento del interesado queda obligado á no ausentarse sin el correspondiente permiso, a fin de responder á los cargos que le resulten en el expresado expediente.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Palencia.

Palencia 4 de Septiembre de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Mateo Nogueras.

D. Mateo Nogueras Belinchón, Capitán del batallón de se-gunda reserva de Palencia, núm. 91, Juez instructor del ex-pediente que se sigue al soldado del mismo Teodoro Mena Rojo por haber cambiado de residencia sin la debida auto-

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado de este batallón Teodoro Mena Rojo, hijo de Manuel y de Victoria, natural de Hermedes de Cerrato (Palencia), de veintiocho años de edad, estado soltero, de oficio labrador, estatura un metro 510 milimetros, sin señas particulares, para que dentro del plazo de veinte días, á contar del en que esta requisitoria se publique, se presente á las Autoridades civil y militar del punto de su residencia actual ó á las mismas Autoridades del que se ausentó sin la debida autorización, á participar su domicilio; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, del punto en que se presente, me lo comuniquen, poniendo en conocimiento del interesado que queda obligado á no ausentarse sin el correspondiente permiso, á fin de responder á los cargos que le resulten en el expresado expediente.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Palencia.

Palencia 4 de Septiembre de 1906.=El Capitán, Juez instructor, Mateo Nogueras.

PALMA

D. Juan Payeras Fiol, Capitán, Ayudante mayor del regimiento Infantería de Palma, núm. 61, encargado por orden del Exemo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza de la instrucción del expediente para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del sargento de Caballería Juan Sastre Pascual; y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de la Orden de 30 de Diciembre de 1857,

Hago saber que el día 25 de Mayo del corriente año, á las quince, se cayó al mar, en el sitio inmediato á la boca de salida de la alcantarilla general que conduce las aguas sucias á dicho mar, un muchacho de unos ocho años, decentemente vestido, llamado Oracio Forrendell y Fariñas, hijo de Don Juan Forrendell y Escalas; y advertido del suceso, por las voces de auxilio y socorro que proferían varias personas que por allí había, el sargento del escuadrón Cazadores de Mallorca Juan Sastre Pascual, que en aquel momento estaba dando un paseo por la orilla, acudió inmediatamente al lugar de la desgracia, y sin despojarse de su uniforme, ni aun tan siquiera de los zapatos, se lanzó al mar, y cogiendo inmediata-mente por una pierna al muchacho náufrago lo llevó á la orilla y sacó de las aguas, librándole de una muerte segura. Si algún testigo del hecho tuviese que exponer algo en fa-

vor ó en contra del derecho que creee asistirle al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, podrá hacerlo, presentándose á dicho Sr. Juez instructor, por escrito ó de palabra, según corresponda á su clase, dentro del término preciso de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en este periódico.

Palma 3 de Septiembre de 1906. = Juan Payeras. JG-4072

PAMPLONA

D. Enrique Periquet Martínez, Capitán de Infantería y Juez instructor de la causa que se instruye contra varios individuos por robo de planchas de cinc del tejado del cuerpo de

guardia de la puerta de San Nicolás de esta plaza.

Usando de las facultades que me confiere el art 386 del Código de justicia militar, eito, llamo y emplazo á Román Zalduendo Leos, natural de Artajona, de veinte años de edad y sin profesión conocida, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado permanente de instrucción militar del quinto Cuerpo de Ejército, a responder de los cargos que como procesado le resultan en dicha causa.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, y

de mi parte suplico, á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, practiquen diligencias para su busca y captura, y caso de hallarle sea conducido á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á 10 de Septiembre de 1906. El Capitán, Juez instructor, Enrique Periquet. SANTOÑA

D. Enrique San Martín Avila, segundo Teniente del regi-

miento de Infantería Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente instruído al soldado perteneciente á este regimiento Felipe Irigoyen Dabalza por ausentarse de su residencia sin la debida autorización.

Por la presente requisitoria cito, lla mo y emplazo al mencionado individuo, natural del pueblo de Ulí, Ayuntamiento de Arce, provincia de Navarra, distrito militar del quinto Cuerpo de Ejército, nació en 25 de Noviembre de 1881, de oficio labrador, su estatura un metro 590 milímetros y fué filiado como quinto por el Ayuntamiento de Canquida para el reemplazo de 1901, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletin oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzga-do, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he

acordado en diligencia de este día. Dada en Santoña á 4 de Septiembre de 1906.=Er rique San

D. Enrique San Martin Avila, segundo Teniente del regimiento de Infanteria Andalucia, núm, 52, Juez instructor del expediente instruído contra el soldado perteneciente á este Cuerpo Francisco Allo Ochoa por ausentarse de su residencia sin la competente autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural del pueblo de Falces, Ayunta-miento de Navarra, provincia de ídem, distrito militar del quinto Cuerpo de Ejército, nació en 2 de Abril de 1881, de oficio labrador, su estatura un metro 620 milímetros, y fué filiado como quinto por el Ayuntamiento de Falces para el reemplazo de 1901, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletin oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juz-gado, que tiene su residencia en el cuartel que ocupa este regimento en esta plaza, á responder de los cargos que le re-sultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acor-

dado en diligencia este día.

Dada en Santoña á 4 de Septiembre de 1906. = Enrique San-

SEO DE URGEL

D. Enrique Lahoz Ibarrondo, primer Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, Juez instructor del expediente instruído por la falta grave de primera deserción contra el soldado del mismo Cuerpo Juan Yutusaus Morral.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado de la cuar ta compañía del primer batallón del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, Juan Yutusaus Morral, hijo de José y de María, de oficio bracero, de veintiún años de edad, natural de San Felíu de Llobregat, provincia de Barcelona, de estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas pobladas, ojos pardos, nariz regular, barba idem, frente ancha; señas particulares una cicatriz á la derecha de la frente, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en la ciudadela de Seo de Urgel, á responder de los

cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo,
y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la plaza. de Seo de Urgel, coadyuvando así á la administración de

Dada en Seo de Urgel á 28 de Agosto de 1906.=Enrique

D. Juan Melous Ganerous, primer Teniente del regimiento de Infantería Navarra, núm. 25, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Manuel Salarich Gumbert,

del mismo, por la falta grave de primera deserción. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Gerona, provincia de ídem, hijo de Jerónimo y de Francisca, soltero, de veintidos años de edad, de oficio carpintero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, ce-jas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Ga-CETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Ge rona y Lérida, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Seo de Urgel, cuartel de Jesuítas, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el ex-pediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel Salarich Gumbert, y caso de ser habido se le conduz-ca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades conve-

nientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Seo de Urgel á 28 de Agosto de 1906.—El primer
Teniente, Juez instructor, Juan Melous.

JG—4058 TORTOSA

D. José Rubio Llaguna, primer Teniente del regimiento de Infanteria Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este Cuerpo José Reffier Carreras por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al desertor José Reffier Carreras, hijo de Leonardo y de María, natural de La Junquera. Ayuntamiento de ídem, provincia de Carrera e regiondedo en La Junquera, Lucrey en Lucrey a regionare. Gerona, avecindado en La Junquera, Juzgado de primera instancia de Figueras, provincia de Gerona, y Capitanía ge-neral de Cataluña, nació en 4 de Julio de 1884, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 643 milímetros y su religión Católica Apostólica Romana, sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, y señas particula-res cargado de espaldas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuarto de banderas de este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dichas actuaciones; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y á mi disposición;

pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tortosa á 30 de Agosto de 1906.—José Rubio

D. Matías Pascual Cristóbal, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Luchana, núm., 28, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de la cuarta compañía del indicado batallón y regimiento Ri-eardo Masbernat Musquera por la falta grave de primera

Por la presente cito, l'amo y emplazo al soldado desertor Ricardo Masbernat Musquera, hijo de Francisco y de Casilda, natural de Figueras, provincia de Gerona, avecindado en Figueras, calle del Colegio, Juzgado de primera instancia de idem, de veintidós años de edad, estado casado, com María Amorós, de oficio curtidor, de estatura un metro 569 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el Preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Infanteria de esta plaza, y en la de Tarragona, para responder á los l

cargos que le resulten en este expediente, que se le sigue por la falta grave de primera deserción; en inteligencia que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del repetido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición en la plaza de Tarragona; pues así lo tengo acordado en diligencia de

Dada en Tortosa á 1.º de Septiembre de 1906.—Matías Pascual. JG - 4073

ZAMORA

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo regimiento José Casariego Taborcias:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito yemplazo á dicho recluta José Casariego Taborcias, hijo de Manuel y de Severina, natural de Villagomil, provincia de Ovie-do, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este documento, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el re-

miento de ser deciarado repeide si no compareciese en el lo-ferido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-res y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Zamora y regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en provi-

dencia de este día. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-

cidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 30 de Agosto de 1906.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero.

ZARAGOZA

D. Fernando Altolaguirre Garrido, Capitán del regimiento Lanceros del Rey y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Cuerpo Florentino Jurrita Alzo-

la por la falta grave de primera deserción. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Jurrita, natural de Lazcano, provincia de Navarra, hijo de José y de Martina, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca grande, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y B_0 letines oficiales de las provincias de Navarra y Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Cid de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta gra-ve de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiendosele el

en el expresado plazo sera declarado rebelde, siguiendosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Jurrita, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo ha acordado en diligencia de esta facha.

lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza à 29 de Agosto de 1906.—Fernando Alto-

JG---4046

D. Fernando Altolaguirre Garrido, Capitán del regimiento Lanceros del Rey y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Cuerpo Tomás Espondalum

Martínez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al mencionado Espondalum, natural de Urtarroz, provincia de Navarra, hijo de Nicolás y de Fidela, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio pastor antes de ingresar en el servicio y cuyas señas personales son las que siguen; pelo perro cio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, boca regular, barba poblada, color sano, frente regular, aire y producción buenos, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Navarra y Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Cid de esta plaza á responder de los carcos que la resuldel Cid de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de de-serción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Espondalum, y caso de ser habido se le conduzca s esta plaza, á disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fechr.

Dada en Zaragoza á 29 de Agosto de 1906.—Fernando Altolaguirre. JO-4047

ANUNCIOS OFICIALES

Fábrica de Electricidad del Norte.

Sociedad anónima.

Por acuerdo del Consejo de administración se pone en conocimiento de los señores obligacionistas de dicha Sociedad, que á partir del día 1.º de Octubre próximo queda abierto el pago del cupón núm. 14 de las obligaciones de la misma, con deducción de los impuestos correspondientes, en las oficinas de la Compañía, sitas en esta Corte, calle de Martín de los Heros, núm. 60, de cinco á siete de la tarde, y en las cuales se facilitarán las oportunas facturas.

Madrid 20 de Septiembre de 1906.—El Director, El Marqués

de Camarines.

Altos Hornes de Vizezya.

Balance al 31 de Agosto de 1906.	Denstan
ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos	538.218' 74
Efectos a cobrar	1.063.299 57
Cuentas deudoras Existencias de primeras materias y fabrica-	1.174.623 20
cion	7.063.725.59
Terrenos, inmuebles y máquinas	48.853.542.77
conera y Franco Belga (por Memoria)	1
Contrato de arriendo de minas en Galdames	_
(por Memoria) Acciones del Consejo en garantía	2.100.000
Total	60.793.411'87
PASIVO	LANCE MARKET
Capital: acciones Obligaciones en circulación Reservas	32.750.000 11.678.000 10.011.660 42
Efectos á pagarCuentas varias	35.632 ⁴ 66 1.516.024 ³ 4
Cuentas de ventas y fabricación	2.702.094'45
Consejeros: cuenta de garantía	2.100.000
$m{T}otal$	60.793.411′87
El Tefe de Contabilidad O de Decelli	Trana m

El Jefe de Contabilidad, C. de Basaldúa. = V.º B.º = El Jefe administrativo, R. de Goyoaga.

BOLSA DE MADEED

Cotización oficial del día 21 de Septiembre de 1906. comparada con la del dia anterior.

FONDOS PÚBLICOS	SEATHOU ZA CIEHAU					
POMPON A COMPANY	Dia 20	Dia 21				
Deuda parpeten at a % % interior. Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 id. id. Idem D, de 12.500. Idem B, de 2.500 ptas. nominales. Idem B, de 500 id. id. Idem B, de 500 id. id. Idem G, y H, de 100 y 200 id. id. En diferentes series. Deuda at 5 % amortizable. Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem B, de 25.000 id. id. En diferentes series. Bancos y Sociedades. Banco de España, acciones. Comp. Arrendataria de Tabacos, idem. Banco Hipotecario de España, idem. Idem id. id. cédulas al 4 % 500 ptas. Idem id. id., idem al 4 % 1000 id. Banco de Castilla, acciones. Banco Hispano-Americano, idem.	81,90 81,95 82,45 y 50 82,40 y 50 82,47-45 y 50 82,45 y 50 100,10 100,25 100,25 100,25 y 15 396%	81,80 y 85 81,90 y 85 82,40 y 45 82,40 y 45 81,80 y 40 100,15 100,15 100,15 100,15 100,15 221°/,				
Banco Español de Crédito, idem	D Lenianian mecun	102*/,				

iosumen general do posotas asomiraisa reguciadas

•	-
Deuda perpetua al 4 por 100 interior	1.083 630
I Idem Id. at 5 por 100 amortizable	177.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100 acciones del Banco de España.	0.006
l Idem del Banco Hinotecario de Egnaña	5.50 0 12.50 0
I Idem del Banco Hispano-Americano	0.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos	6.0 0 0

Cambios medios oficiales sobre plazas extracteras

Paris, á la vista...... 27 985

OBSERVATORIO DE MADRID

meteoroléxicas del día 21 de Septiembre de 1936.

~~~ ~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~	A UNION THE STATE OF STATE OF	ELECTRON C	Tall Talle	ter dres ~ s	. de sop	UNCHRINDA O QU	ALL THE STATE OF			
HORAS	'ALTURA ési barómetro raduolda é 0º	TŘRHC	)METEO	Tensión Cel	Aumetra	DIREC	oiok	ESTATO		
	zn milmetres	#sco.	Eumedecido.	vapos agunto.	feistivs.	y Class d	a) vigots.	dul siete.		
12 de la noche	707,59 708,94 708,09 706,49 706,30	18.4 14.8 20.8 24.7 25.9 21.7 19.9	12.6 16.6 16.5 14.2 18.7 16.7	7.9 6.7 11.8 6.7 12.3 11.5 10.8	54 64 29 50 60	NEESSESSE.	Brisa	Idem. Idem. Cubierto. Idem. Casi cubierto		

y do la house	.,,,,	10.2	10.5	0~
Temperatura maxima del aire a la	ROBABIN	27,1		dad del
Idem minima		14,0	i (kile	ómetros).
Diferencia		13.1	6 Oscila	ción baro
Temperatura máxima al sol, á dos	motros de la (ierra	31,8	Altura	idem co
Idem id. dentro de una esfera de ar	istal	56.3	l hora	as de la n
Diferencia		24 5	Lluvis	a en las ú
Temperatura máxima á cielo dese	ubierto, lunto á la ti	erra	Sol co	mpletame
_ vegetal ó laborable			a Sol an	trevelado
Idem minima idem	*****	li.5	ě	Total o
Diferencia	************	14.7	i i	
		To Control of the Con	-	

	. •
Velocidad del viento en las ultimas veinticuatro norma	PARE E ASSESSMENT AND A SPANNISCH
(kilómetros)	278
Oscilación barométrica idem (milimetros)	26
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueva	~ •
horas de la noche.:	+ 0.1
Liuvia en las últimas veinticuatro horas (sollimetros)	7 0,1
Sol completamente despeiado	l h l0 m
Moi antrevelado nor nubes ó vanores :	C in Eli
Total de insolación durante el dia.	S76 00 m

#### INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Viernes 21 de Septiembre de 1906.

	Fresión atmos- térica á 0° y al nivel del mar,		Hum	TREET	0			En l	as 24 1	horas.	.		1101		Hqm	TREIT	0	1	·	<b>u</b> n ti	no 24 h	lossi
音が下入びIO双葉を		Tempe- ratura.	edad	Dirección.	Fuerza de	fistado del cielo.	Žstado del mar.	Liuvia é nieve.	Temps Mán.	extr ^{ic}		estacion 25	fresión atmos- térica á 0° y al nivel del mar.	Tempe- ratura.;	edad	Dirección.	Fuerza de 0 á 8	Mstado dai elale.	Estado del mar.	Linvia 6	Temps.	=
Valentia (8h)  Gris-Nez (7h)  Saint Matheu (7h)  Isla d'Aix (7h)  Siarritz (7h)  aerpiñan (7h)	771.4 768.1 769.6 768.7 768.6 763.8	13.3 14.2 10.4 12.6 14.4 13.0	9 L 100 95 100 67	SSE NE NE ESE W	1 2	Brumoso Despejado C. despejado. I dem	Rizada Picada Rizada Idem	8	18.3 17 18 20 22 24.8	11 9 12 13 11.8		Almería(8h ) Murcia(9h )	762.2 2756.0 764.3 2760.8	23.2 23.4 22.2 20.0	90 71 89 92	SE E ENE. NN W	0	Cubierto Nuboso Cubierto	Mar gruesa Picada		26 26 29 25	2 11 23 18 18
Cabo Sicié       (7h         Alza       (7h         Clermont       (7h         I aris       (7h         I an Sebastián       (9h         Bilbao       (9h         I antander       (8h	763.5 762.2 763.6 768.2 769.4 768.7 767.3	14 0 15.8 12.0 12.4 18.1 16.6 17.0	72 94 94 75	NW E NNW NE ESE9	1 0 2 0 1	C. despejado. Casi cubierto. Cubierto Nuboso Despejado	Marejada Llana I dem Picada Rizada	2	20 21 18.8 19.4 20 24	12 10 8.1 9.2 10		Alicante (9h Valencia (9h Albacete (9h Ciudad Real (9h Cuenca (9h Madrid (9h El Escorial (9h )	766.2 765.0 766.1 765.2 763.4 765.4	23.2 22.0 19.1 18.2 21.4 19.4	89 68 75 59 68	NE. SW SSE. NE. SE.	103221	Lluvia Cubierto Idem Idem Casi cubierto.	Rizada	13	27 25 26 25 29 27 24.7	16 20 15 14
-Oviedo (9h) Avilés (8h) Vares (8h) Coruña (7h) Finisterre (8h) Santiago (9h)	2765.8 767.4 2761.1 765.6 2764.4	15.0 22.8 16.9 18.0	69 1	E NE NE	2 122	Idem	Idem Marejada		23 29 80	12 11 12		Segovia   (9h   Avila   (9h   Guadalajara   (9h   Soria   (9h   Huesca   (9h   Zaragoza   (9h   Teruel   (9h   (9h   Teruel   (9h   (9h	2763.6 2770.0 764.6 2765.0 765.2 2766.6 2763.8	15.0 18.2 17.4 20.6 18.8 19.8	49 42 51 89	N	0210020	Despejado Idem C. despejado Despejado Idem Idem Nuboso			22 26 25 24.6 26 26	12 7 11.8 10 13
Vigo       (9h)         Orense       (9h)         León       (9h)         Burgos       (9h)         Valladolid       (9h)         Balamanca       (9h)         Zamora       (9h)	764.6 767.9 766.7 766.3 1764.2 767.4	19.2 14.0 13.6 13.8 20.6 14.5	67 62 57 69 74	SW E NE E NNE	0 0 1 1	IdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdem			81 80 28 25 25	11 6 8 10 9		Tortosa. (7h ) Barcelona. (9h ) Mahôn. (9h ) Palma. (9h ) Orán. (7h ) Argel. (7h ) Túnez. (7h )	765.4 766.4 766.4 766.3 764.6 763.1 763.5	18 2 21.7 21.0 20.4 23.2 25.0 16.2	63 73 80	N ESE SE S E NW	1 0 1 0 3 4 2	Cubierto Idem	Picada		26 26 26 24 22 25	17
Oporto.         (9h)           Lisboa.         (8h)           Lagos.         (8h)           Funchal.         (8h)           Funchal.         (7h)           Angra.         (8h)           Horta.         (Sh)	764.2 764.7 762.4 763.4 765.7	21.3 22.8 23.2 20.4 21.5	58 76 79	ESE N Calma	1 3 0 4	Cubierto C. despejado	Idem		28 26 25 25 25 26	16 21 19 19		Sfaks	763.2 764.1 764.3 764.5 769.0 772.3	14.6 14.0 17.5 18.3 7.8 10.7	78 85 86 86 83	NE N. NW ENE W. SW.	219341	Idem	Rizada 1 dem	3	13 13	7 10
Laguna(9h)  Bt. Cruz Tenerife (9h)  Badajoz(9h)  Cordoba(9h)  Sevilla(9h)  Huelva(9h)  Ban Fernando(8h)	768.7 764.3 762.7 763.5 763.1 762.3 762.9	18.7 24.2 21.9 22.8 25.0 24.5 23.3	57 79 74 61 62	N NNE. SE NW. ENE. NE. ENE.	3 3 1 5 2	Idem Casi cubierto. Cubierto Idem	LlanaIdem	2	26 36 33 33 30 27	15 21 19 17 19 21 21		Riga	769.1 760.0 765.6 766.6 765.4	11.4 4.9 10.8 9.0 13.0	97 71 97 06	ESECalmaESESE	0214	Cubierto Despejado Idem Cubierto Casi cubierto. C. despejado.		2	20 17	9
San Fernando (8h ) Tarifa (9h )	2761.0	24.1	88	Ē	5	Casi cubierto.	Marejada			~-		Viena	759.9	11.4		wsw	6	Cubierto			18	1(

Las temperaturas máximas son de la víspera.

# OFICIAL



### MORGAN & ELLIOT

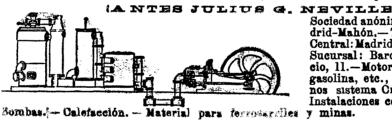
INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCBLONA . BILBAO . GIJON . MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudies, Proyectes y Presupuestos de toda glase de instalaciones,

### BOCIRDAD ANGLO-ESPANOLA DE MOTORES, GAS GENOS Y MAQUINARIA GENERAL



Sociedad anónima.—Domícilio: Madrid-Mahón.— Talleres: en Mahón Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, Il.—Motores de gas, petróleo gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos sistema Crossley y Dowson.— Instalaciones completas electricas

# EN 1. HIPOTECA

Se colocan capitales à un interés de 6 á 12 º/o anual, con garantía tres veces mayor y en las condi-ciones á satisfacción del capita-

#### Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reinte-grándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIQUA DE MADRID P. FERNANDEZ

laiantas, 34, principal derecha. Horas: de 11 á 1 y de 6 à 8,

#### IMPRENTA

# COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catalogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

# REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID

# GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.

Nueva edición de los Aranceles, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio. publicado en la Caceta de 28 de dicho mes.

# Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la Gaceta de

# LOECHES

(LA MARGARITA)

Somo parganto, doparativa, antisóptica y aurativa, no tiene rival el agua de Locches. Establecimiento de bañes de la misma agua en Locches.

Deposito: JARDINES, 15.- MADRID

#### REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una per seta en la Administración de la Cacets de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

# ja de la Gaceta de Magriu. 5 pesetas. | Magriu, 1 onogeneralità de la Garria de la Gaceta de Magriu, 1 onogeneralità de la Garria del Carria de la Garria del Garria de la Garria del Carria de la Garria de la Garria de la Garria del Carria TALLERES DE MADRID

Construcción de armaduras, vigas armadas, puentes-grúas, depósitos de agua y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajuste y reparación de maquinaria.

#### TALLERES DE BEASAIN

Construcción de vagones para ferrocarriles y sus rodajes y accesorios.

# TALLERES DE ZORROZA

Especialidad en Calderas de vapor, Turbinas, Transmisiones y Tuberias de chapa para saltos de agua.—Fabricación de METAL DEPLOYÉ.

# TALLERES DE GIJÓN

Todas clases de construcciones metálicas y reparaciones de buques, dique seco.

TALLERES DE LINARES «LA CONSTANCIA»

Material para minas y prensas de aceita.

### SANTOS DEL MA

San Mauricio y compañeros mártires.

### **ESPECTACULOS**

ZARZUELA—A las 7.—Gigantes y cabezudos y exposición Cinematográfica.—El cabo primero.—La Gran Vía.—Los mosqueteros.

APOLO.—A las 8 y 112.—El alma del pue-blo.—El mal de amores.—Doloretes.—El pollo Tejada.

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1 2.—La Machaquito.—Los zapatos de charol.—Loreto-Frégoli.—El chico de la portera (reprise).

CÓMICO.—A las 7.—El premio de honor. Cinematógrafo.—La taza de te.—El arte de ser bonita.—La gatita blanca.

> Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Telefono, nam. 75